



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 30 de Septiembre de 2014

No. 184

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 7552.....7959
Decreto A. N. N° 7553.....7959

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Primera Iglesia Bautista de Managua
(PIB MANAGUA O LA IGLESIA).....7960
Constancias de Inscripción.....7965

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....7965

MINISTERIO DE SALUD

NTON 03 034 - 12.....7968

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7971

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución DGTA N° 030-2014.....7973

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N° 084-DGERR-011-2014.....7974

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....7975

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....7975

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aviso.....7976

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edicto.....7976

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXII-303-2014.....7976

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución Administrativa CONAMI-PE-122-09-2014.....7977

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....7980

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....7982

Edictos.....7983

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria

Aviso.....7984

Títulos Profesionales.....7985

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO
I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19 otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensión de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad, nacionales o extranjeros que se han destacado en su labor, aportando grandes beneficios, honor y gloria al pueblo nicaragüense.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Señor Edmundo Dávila Castellón llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción del Poder Legislativo nicaragüense.

III

Que el Señor Edmundo Dávila Castellón se ha destacado por sus servicios a la patria a través de su brillante e ineludible labor en el deporte del ajedrez, se ha destacado en el ámbito deportivo, en su promoción y desarrollo. El Señor Dávila fue declarado el mejor ajedrecista de Nicaragua en el Siglo XX lo cual le ha hecho también merecedor de múltiples e importantes reconocimientos tanto nacional como internacional, poniendo en alto el nombre de Nicaragua.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7552
**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA
A FAVOR DEL SEÑOR EDMUNDO DÁVILA CASTELLÓN**
Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese pensión de gracia con carácter vitalicio al Señor Edmundo Dávila Castellón, identificado con cédula de identidad 001-081031-0010S como reconocimiento a su distinguida trayectoria en ajedrez y destacada labor en el marco de la promoción del deporte del pueblo nicaragüense.

Art. 2 Monto de la pensión de gracia

La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdoba Netos (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175 "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor Edmundo Dávila Castellón, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria en Funciones Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO
I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19 otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensión de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad, nacionales o extranjeros que se han destacado en su labor, aportando grandes beneficios, honor y gloria al pueblo nicaragüense.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Señor Luis Manuel Somarriba Vallecillo llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor Luis Manuel Somarriba Vallecillo, se ha destacado por sus servicios a la patria a través de su brillante e ineludible labor radiofónica, la cual le ha hecho también merecedor de

múltiples e importantes reconocimientos, poniendo en alto el nombre de Nicaragua.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7553

**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA
A FAVOR DEL SEÑOR LUIS MANUEL SOMARRIBA
VALLECILLO**

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese pensión de gracia con carácter vitalicio al Señor Luis Manuel Somarriba Vallecillo, identificado con Cédula de Identidad Número 001-110247-0022X, como reconocimiento a su distinguida trayectoria radiofónica y destacada labor en el marco de la promoción de la cultural del pueblo nicaragüense.

Art. 2 Monto de la pensión de gracia

La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175 "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor Luis Manuel Somarriba Vallecillo, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria en Funciones Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 18182- M. 88433- Valor C\$ 1,690.00

**"ASOCIACION PRIMERA IGLESIA BAUTISTA
DE MANAGUA" (PIB MANAGUA Ó LA IGLESIA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos cincuenta (5950), del folio número dos mil setecientos noventa al folio número dos mil ochocientos dos (2790-2802), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MANAGUA" (PIB MANAGUA Ó LA IGLESIA)**. Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Agosto del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Septiembre del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentra en la escritura número Cuarenta y cuatro (44), Autenticado por la Licenciada Rosa Blanca Fonseca Suárez, el día quince de agosto del año dos mil catorce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUARENTA Y CUATRO (44) (ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MANAGUA).- En la ciudad de Managua, lugar de mi residencia y domicilio, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día veintidós de agosto del año dos mil trece. **ANTE MÍ: ROSA BLANCA FONSECA SUÁREZ**, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con carnet número; nueve, uno, cero, cero; (9100) para cartular durante un Quinquenio que finaliza el día veintitrés de abril del año dos mil diecisiete; Titular de la Cédula de Identidad del Consejo Supremo Electoral Número: cero, cero, uno, guión, uno, ocho, uno, cero, seis, ocho, guion, cero, cero, cuatro, siete, Letra "D" (001-181068-0047D). **PRIMERA: (COMPARECIENTES Y CREDITACIÓN)**.- Comparecen ante la suscrito Notario Público los señores: Juana Antonia López Muñoz, mayor de edad, casada, ama de casa, identificada con Cédula de Identidad del Consejo Supremo Electoral Número: dos, ocho, uno, guion, uno, dos, cero, seis, tres, dos, guion, cero, cero, cero, uno Letra "E" (281-120632-0001E); **Joan Morgan Parajón**, mayor de edad, soltera, licenciada en música, con nacionalidad de los Estados Unidos de América y residente permanente en Nicaragua desde 1969, e identificada con cédula de residencia emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, emitida el día once de julio del año dos mil doce y con fecha de vencimiento once de julio del año dos mil diecisiete, con número de cédula C00010269 y número de registro 21052002074; **Octavio Alfonso Cortés Sánchez**, mayor de edad, casado, administrador de empresas, identificado con Cédula de Identidad del Consejo Supremo Electoral Número: cero, cero, uno, guion, cero, cuatro, cero, tres, cuatro, nueve, guion, cero, cero, dos, uno, Letra "C" (001-040349-0021C); **Sixto Humberto Ulloa López**, mayor de edad, casado, religioso, identificado con Cédula de Identidad del Consejo Supremo

Electoral Número: cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, tres, cuatro, ocho, guion, cero, cero, uno, siete, Letra "G" (001-160348-0017G); **Isabel Cristina Gallegos Avilés**, mayor de edad, casada, granjera, identificada con Cédula de Identidad del Consejo Supremo Electoral Número: cero, cero, uno, guion, cero, cinco, uno, cero, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, ocho, Letra "M" (001-051058-0008M); **Eric de Jesús Ramírez Avendaño**, mayor de edad, soltero, abogado, identificado con Cédula de Identidad del Consejo Supremo Electoral Número: cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, dos, cinco, siete, guion, cero, cero, cero, nueve, Letra "A" (001-090257-0009A); **Marta Elena Parajón Morgan**, mayor de edad, casada, administradora agropecuaria, identificada con Cédula de Identidad del Consejo Supremo Electoral Número: ocho, ocho, ocho, guion, uno, cero, cero, uno, seis, cuatro, guion, cero, cero, cero, cero, Letra "Y" (888-100164-0000Y); **Melania Morraz Bracamonte**, mayor de edad, casada, ama de casa, identificada con Cédula de Identidad del Consejo Supremo Electoral Número: cuatro, cuatro, uno, guion, tres, uno, uno, dos, seis, cero, guion, cero, cero, cero, dos, Letra "R" (441-311260-0002R); **Juana Bienvenida Alonso Mora**, conocida socialmente como **Hortensia Alonso**, mayor de edad, soltera, ama de casa identificada con Cédula de Identidad del Consejo Supremo Electoral Número: cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, dos, cuatro, cero, guion, cero, cero, cero, uno, Letra "Q" (001-120240-0001Q); **Román Santamaría Sevilla**, mayor de edad, casado, odontólogo, identificado con Cédula de Identidad del Consejo Supremo Electoral Número: cuatro, cuatro, uno, guion, dos, cuatro, cero, ocho, seis, tres, guion, cero, cero, cero, uno, Letra "H" (441-240863-0001H); **Kristopher Josués Mendoza Gauna**, mayor de edad, soltero, estudiante, identificado con Cédula de Identidad del Consejo Supremo Electoral Número: cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, cuatro, ocho, nueve, guion, cero, cero, dos, Letra "C" (001-280489-0029C); **Débora Mae Cuéllar Parajón**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Sociología; identificada con Cédula de Identidad del Consejo Supremo Electoral Número: (001-031189-0037C). Todos los comparecientes son mayores de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua y de nacionalidad nicaragüense con excepción de la segunda compareciente señora Joan Morgan Parajón. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio poseen la suficiente capacidad legal civil necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto en el que comparecen en nombre propio y en su representación. Los comparecientes por unanimidad expresan que por ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44) (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO PRIMERA IGLESIA BAPTISTA DE MANAGUA), en la ciudad de Managua, a las siete de la mañana, del día veintidós de agosto del año dos mil trece, ante mis oficios notariales constituyeron como un acto de liberalidad y de común acuerdo, mediante el nominado instrumento público, una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, al amparo de la Constitución Política de la República de Nicaragua y al amparo de la LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en el Diario Oficial La Gaceta, Número Ciento Dos (102), del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, cuya denominación es PRIMERA IGLESIA BAPTISTA DE MANAGUA. **SEGUNDA: (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).**- En este acto, los comparecientes declaran que en Sesión Ordinaria, según Acta Número 03-2013, realizada en el templo de la Primera Iglesia Bautista de Managua el día domingo dieciocho de agosto del dos mil trece resuelven constituirse en **Asamblea General de**

Miembros para conocer, discutir y aprobar de forma unánime la Escritura de Constitución y los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que han quedado aprobados en los siguientes términos: **TERCERA: (ESTATUTOS).**- **CAPITULO I.- (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1: Denominación.**- Esta asociación se denominará **Primera Iglesia Bautista de Managua**, en adelante **PIB Managua** o simplemente la **Iglesia**. **Artículo 2: Naturaleza.**- **La Primera Iglesia Bautista de Managua** es una asociación de carácter religioso, sin fines de lucro, privado, apolítico, con personalidad jurídica propia, que aglutina en su seno a personas que de forma voluntaria se unen para la proclamación del evangelio del Señor Jesucristo y la edificación mutua, según se describe en las Sagradas Escrituras, la Biblia. Esta asociación con personalidad jurídica es la continuidad de la asociación de hecho establecida a inicios del año 1917. La PIB Managua se registrará por las disposiciones del presente Estatuto y, de manera supletoria, por las Leyes de la República de Nicaragua que norman este tipo de organizaciones religiosas. En el quehacer de la **Iglesia** para el cumplimiento de sus objetivos se registrará además por su **Reglamento Interno**, que deberá estar enmarcado en los presentes Estatutos. **Artículo 3: Domicilio.**- La Iglesia tendrá su sede en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, programas y proyectos para el cumplimiento de sus objetivos en cualquier parte del territorio nacional y fuera del mismo. **Artículo 4: Duración.**- La duración de esta Asociación será por tiempo indefinido. **CUARTA: CAPITULO II.- (MISIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS).**- **Artículo 5: Misión.**- Obedecer e imitar a Jesucristo según su mandato descrito en los Evangelios así: a) Entonces Jesús les dijo otra vez: "Paz a vosotros. Como me envió el Padre, así también yo os envío" (Juan 20:21) y b) También dijo: "Id y haced discípulos a todas las naciones, bautizándoles en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, y enseñándoles que guarden todas las cosas que les he mandado. Yo estoy con ustedes todos los días, hasta el fin del mundo" (Mateo 28:19-20). **Artículo 6: Objetivos.**- Los objetivos de la Iglesia son los siguientes: a) Vivir y comportarse de tal forma que la Iglesia pueda llevar a cabo plenamente su ministerio en los campos de: a.1) la Proclamación del Evangelio (**Kerygma**), entendida como el anuncio del Evangelio para hacer discípulos (Mateo 28:19; Primera Pedro 2:9); a.2) la Enseñanza (**Didaskalía**), comprendida como la instrucción de todo lo que el Señor Jesús dijo y las implicaciones del Evangelio en todas las áreas de la vida del creyente, la comunidad y la humanidad (Mateo 28:19); a.3) el Compañerismo Fraternal (**Koinonía**), discernida como el compañerismo fraternal entre todos los miembros de la familia de Dios que forman un solo cuerpo, la Iglesia, una comunidad terapéutica y sanadora. (Primera Corintios 12:24-27; Efesios 4:25-32); a.4) el Servicio (**Diakonía**), entendido como el servicio multiforme y según las necesidades humana de toda índole, tanto de quienes conforman la Iglesia como del "mundo"; es decir, la humanidad. (Juan 17:18; Gálatas 5:10; Primera Corintios 12:4-7); b) Que los miembros de la iglesia sean testigos eficaces del poder y del amor de Cristo dondequiera que se encuentren. (Hechos 01:08); c) Crecer en Cristo edificándose en el amor del Señor, para que se pueda ejercer la actividad (ministerio, servicio) propia de las capacidades y dones recibidos. (Efesios 04:15); d) Utilizar las habilidades que Dios le ha dado a cada persona para "el perfeccionamiento de los santos", la Iglesia, mediante el servicio a la comunidad de fe para que ésta lleve a cabo "la Obra del Ministerio." (Efesios 04:11-12); e) Ejercer los dones en armonía para que "la Obra del Ministerio" de la Iglesia se realice y se demuestre "que el cuerpo [la Iglesia] está bien concertado y unido

entre sí por todas las coyunturas que se ayudan mutuamente.” (Efesios 04:16); f) Practicar un pastoreo ágil, eficaz y poderoso efectuado por el/la o los/as pastores/as, y todos los miembros de la Iglesia, con el fin de crear el clima de comunión que permitirá el perfeccionamiento de los santos y la aplicación eficaz de los dones y los aportes individuales a las diferentes expresiones de la “Obra del Ministerio” de la Iglesia; g) Tener el mensaje del evangelio como el centro de todas las actividades que realiza la Iglesia, de modo que el mensaje llegue no sólo a los miembros de la **Primera Iglesia Bautista de Managua**, sino también a quienes reciben los servicios de la Iglesia; h) Responder a las necesidades de las personas a través de los ministerios y servicios que la Iglesia lleva a cabo, y que ésta se distinga por el servicio a los que nadie quiere servir; i) Continuar formando más congregaciones o iglesias para que todos usen sus dones en el crecimiento de la obra; j) Promover la igualdad ante Dios, sin importar raza, género, nacionalidad o condición socio-económica; k) Asumir nuestra responsabilidad en la mayordomía de la tierra a través del cuidado y respeto a la naturaleza. **Artículo 7: Principios.-** La PIB Managua se regirá por los siguientes principios del Nuevo Testamento que caracterizan a los Bautistas: a) El Señorío de Cristo; b) La Biblia es la única y suprema regla de fe y práctica; c) La Iglesia está formada de creyentes convertidos/as y bautizados/as por inmersión en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo; d) El sacerdocio de todos/as los/as creyentes; e) La autonomía de la iglesia local; f) La libertad de conciencia; g) La separación de la Iglesia y el Estado; h) El libre examen de las Escrituras. **QUINTA: CAPÍTULO III.- (PATRIMONIO).-** **Artículo 8: Patrimonio.-** Estará compuesto por el patrimonio inicial que son todos los bienes muebles e inmuebles que la **PIB Managua** ya posee, así como: a) todas las contribuciones voluntarias de sus miembros, b) todas las demás contribuciones recibidas de otros, c) bienes muebles e inmuebles que adquiera por compra, donación o cualquier otra forma de adquisición legal, proveniente de sus miembros o terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá disponer de su patrimonio, siempre y cuando no se violenten los presentes Estatutos y las leyes del país. **SEXTA: CAPÍTULO IV.- (DE LOS MIEMBROS).-** **Artículo 9: Membrecía:** Son miembros de la PIB Managua los comparecientes señalados en el Acta de Constitución y todas las personas miembros de la PIB Managua desde su fundación de hecho, que se encuentren activas en el trabajo y ministerios de la misma. Igualmente aquellas personas que voluntariamente soliciten su membresía y sean admitidas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. **Artículo 10: Requisitos de ingreso.-** Para ingresar como miembro a la PIB Managua se requiere: a) presentar solicitud de ingreso verbal o escrita a la Junta Directiva, la que a su vez la presentará ante a la Asamblea General para su aprobación, según el procedimiento establecido en el Reglamento Interno; b) Completar el curso de doctrina básica usado en la Iglesia para nuevos miembros; c) Llenar los demás requisitos descritos en el Reglamento Interno de la Iglesia. **Artículo 11: Tipos de miembros.-** La PIB Managua tipifica a sus miembros como: a) fundadores, b) plenos, y c) honorarios. Se establece como: a) miembros fundadores a los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Iglesia; b) miembros plenos son todas las personas que han cumplido los requisitos de ingreso a la PIB Managua, participan voluntaria y activamente en los diferentes trabajos y ministerios de la Iglesia y cumplen sus deberes de membresía; c) miembros honorarios, aquellas personas que, habiendo sido miembros activos en la Iglesia, han cambiado de

domicilio, y por tanto, están imposibilitadas de congregarse en ella pero mantienen lazos con la Iglesia. Incluyen también a quienes no han solicitado la membresía a la Iglesia, pero se congregan habitualmente y contribuyen con el logro de sus objetivos. Estos/as pueden participar de todas las actividades de la Iglesia sin voz y voto en las sesiones de negocios y asambleas ni podrán ser electos a cargo alguno de la Iglesia. **Artículo 12: Derechos de los miembros plenos.-** a) Participar de la Cena del Señor; b) Recibir asistencia, apoyo espiritual y cuidado pastoral; c) Participar con voz y voto en las sesiones y asambleas ordinarias y extraordinarias de la Iglesia; d) Introducir propuestas y mociones ante el pleno de la asamblea y sesiones de negocios, según procedimiento establecido en el Reglamento Interno; e) Elegir y ser electos para cualquier cargo y ministerio, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, el Reglamento Interno, y en las leyes del país; f) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se derivan de los presentes Estatutos y los que la Asociación pueda obtener; g) Gozar de los beneficios comunes de la congregación, según se describen en el Reglamento Interno; h) Presentar sus inquietudes o quejas ante el cuerpo creado por la Iglesia para tal efecto, y recibir respuestas a las mismas o en su defecto ante el Cuerpo de Diáconos, y finalmente, ante la Asamblea de la Iglesia; i) El reclamo de estos derechos debe ir siempre acompañado del cumplimiento de los deberes que se describen en los presentes Estatutos. Estos derechos de membresía se pierden por incumplimiento de dichos deberes. Los miembros fundadores poseen los mismos derechos y deberes que los miembros plenos. **Artículo 13: Deberes de los miembros.-** a) Colaborar con el cumplimiento de los fines y objetivos de la Iglesia, según se describen en el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos; b) Asistir a los cultos regulares y la Cena del Señor; c) Asistir regularmente a las asambleas ordinarias/extraordinarias y a las sesiones de negocios de la Iglesia; d) Aportar a la Iglesia, de forma regular y constante, ayuda económica mediante contribuciones y ofrendas para su sostenimiento y el desarrollo de los programas; e) Contribuir, según sus capacidades, con cualquier otro donativo sea monetario, en especies o servicio voluntario; f) Guardar respeto y consideración a los demás miembros de la Iglesia; g) Promover la paz, la edificación mutua y la reconciliación; h) Respetar las decisiones y resoluciones que la asamblea y los organismos de dirección de la Asociación tomen en forma democrática; i) Cumplir con el Pacto de la Iglesia, según se describe en el Reglamento Interno; y j) Cumplir y velar por lo establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **Artículo 14: Pérdida de la membresía:** La membresía se pierde por: a) renuncia expresa presentada a la Asamblea General a través del cuerpo designado para este efecto; b) fallecimiento; c) traslado a otra iglesia; d) ausentarse de la Iglesia por más de seis meses. Se exceptúan aquellos casos de fuerza mayor tales como traslado de domicilio temporal a otra localidad o enfermedad, en cuyo caso seguirán siendo miembros plenos; e) adquirir membresía en otra iglesia; f) actuar contrario a los fines y objetivos de la Iglesia; y g) violación a las normas establecidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno, y a las leyes de Nicaragua que regulen esta materia. **Artículo 15: Reingreso y restitución de derechos.-** La recuperación de la membresía o restitución de derechos tendrá lugar al ser solventadas las causales de pérdida de la misma mediante solicitud escrita de la parte interesada. La Junta Directiva hará la recomendación a la Asamblea General, tanto para la pérdida como para la recuperación de membresía. Corresponde a la Asamblea General declarar su pérdida o recuperación de membresía, según los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno. **SEPTIMA: CAPÍTULO V.- (ÓRGANOS**

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- Artículo 16: Órganos de Gobierno.- El gobierno de la Iglesia es congregacional. Las decisiones se toman en asambleas legítimamente constituidas, previa citación de la presidencia por medio de la secretaría. Son órganos de gobierno de la PIB Managua: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva y c) el Cuerpo de Diáconos (o Cuerpo Diaconal). **Artículo 17: La Asamblea General.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y se regirá en conformidad con los principios bautistas y en especial el de gobierno congregacional. Está conformada por los comparecientes en la Escritura de Constitución, los miembros plenos de la Iglesia inscritos en el Libro de Miembros y los que en el futuro se incorporen de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. **Artículo 18: Tipos de Asamblea y Convocatoria.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Se convocará a Asamblea General Ordinaria cada trimestre. Siempre que sea necesario se convocará a Asamblea General Extraordinaria, tratándose en ella solamente los puntos específicos por la que fue convocada la Asamblea. En todos los casos, la Presidencia convocará a los miembros con al menos siete días de anticipación por medio escrito en el boletín de la Iglesia. El quórum para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se establece con la mitad más uno de los miembros de la Iglesia, y en caso de segunda citación, con los miembros que concurrieren, pero nunca en un número menor de treinta. Al constatar la ausencia de quórum de ley, la segunda citación se hará de manera verbal e iniciará la Asamblea quince minutos después de la hora convocada. La Asamblea General establecerá normas y procedimientos para el mejor funcionamiento de sus distintos órganos. **Artículo 19: Atribuciones de la Asamblea General.-** Tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar o ratificar la aceptación de nuevos miembros y/o la revocación de membresía, según las causales descritas en los presentes estatutos y procedimiento establecido en el Reglamento Interno; b) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva según lo establecido en el Reglamento Interno; c) Nombrar al pastor/a o pastores/as de la Iglesia de conformidad con el procedimiento señalado en el Reglamento Interno; d) Elegir a los diáconos y diaconisas que conforman el Cuerpo Diaconal de la Iglesia de conformidad con el procedimiento señalado en el Reglamento Interno; e) Ratificar o no el nombramiento de las sociedades, ministerios, comités o comisiones que estime conveniente para el logro de los objetivos de la Asociación, según procedimiento establecido en el Reglamento Interno. Los objetivos, tareas y funciones de cada una de las comisiones se describen en el Reglamento Interno; f) Recibir informes de la Junta Directiva, el/la Pastor/a, el Cuerpo de Diáconos y las comisiones/comités establecidos; g) Aprobar, rechazar o corregir los planes de trabajo presentados por la Junta Directiva; h) Aprobar la misión y plan estratégico de la Iglesia; i) Aprobar el plan y presupuesto anual de la Iglesia; j) Aprobar cualquier reforma total o parcial de los presentes Estatutos o el Acta Constitutiva de la Iglesia según procedimiento establecido; k) Aceptar las renunciaciones de el/la Pastor/a, miembros de la Junta Directiva, y del Cuerpo Diaconal; l) Decidir sobre los bienes inmuebles de la Asociación; m) Revocar cualquier nombramiento efectuado, incluidos los miembros de la Junta Directiva, por incumplimiento de las tareas asignadas o por violación de los Estatutos, según el procedimiento establecido en el Reglamento Interno; n) Disolver y liquidar a la Asociación según el procedimiento establecido; o) Crear comisiones *ad-hoc* para asuntos específicos. **Artículo 20: Las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.-** Las resoluciones se tomarán por votación de mayoría simple de los miembros

presentes, excepto en aquellos casos en que los presentes Estatutos o la legislación nacional establezca mayoría calificada. Si al verificarse la votación resultare un empate, el Presidente o su suplente tendrá derecho a doble voto. Para validar los acuerdos deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente. Dichas actas deberán estar firmadas por el Presidente y el/la Secretario/a. **Artículo 21: Del Cuerpo Diaconal.-** El Cuerpo Diaconal está compuesto por miembros de la Iglesia con el don del servicio y una vida que dé un buen testimonio. Son oficiales ordenados y permanentes de esta Iglesia al igual que el/la pastor/a o pastores/as. La PIB Managua ha considerado que los diáconos y diaconisas ejercen funciones pastorales, ayudándoles a los pastores a ejercer este ministerio. **Artículo 22: Funciones Principales del Cuerpo Diaconal:** Algunas de las funciones principales del Cuerpo Diaconal son, entre otras: a) Ayudar a los pastores en la tarea de pastoreo (Ezequiel 34:16); b) Guiar a la Iglesia en el desempeño de su misión; c) Ejercer el ministerio de la Proclamación del Evangelio (Kerigma); d) Capacitar (Didaskalía) a los miembros para desarrollar sus ministerios (dones); e) Interpretar a los creyentes y no creyentes el trabajo de la Iglesia y de la denominación; f) Apoyar la apertura de nuevas misiones; g) Apoyar a los grupos fraternales; h) Determinar la necesidad de nombrar un/a Pastor/a o co-Pastor/a como consecuencia de renuncia, ausencia permanente o porque el volumen del trabajo pastoral así lo demandare; i) Nombrar de su seno un Comité de Púlpito (CdP) para la selección del candidato/a a Pastor/a. La Asamblea General ratificará este comité y lo ampliará con otros miembros si así lo estimare conveniente; j) Todas las demás funciones de este Cuerpo Diaconal quedarán establecidas en el Reglamento Interno. **Artículo 23: De la Junta Directiva.-** En receso de la Asamblea General, la Junta Directiva es la máxima autoridad de la Asociación y corresponde al Presidente de la Junta Directiva la Representación Legal de la misma. En ausencia o imposibilidad del Presidente, la representación la ejercerá el Vice-Presidente. **Artículo 24: Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará compuesta por nueve miembros, quienes ostentarán los siguientes cargos: 1) un presidente, que a su vez será el presidente de la Asamblea General. 2) un vicepresidente, 3) un/a tesorero/a, 4) un/a secretario/a, 5) cuatro vocales y 6) un/a fiscal. La Asamblea General Ordinaria elegirá a los miembros de la Junta Directiva por un período de tres años pudiendo ser reelectos por cuantos periodos decida la Asamblea General. **Artículo 25: Sesiones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias bimestrales y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario. Tales convocatorias las realizará la Presidencia, previa cita con al menos cinco días de anticipación a través de la Secretaría. Las reuniones de la Junta Directiva requieren quórum de mayoría simple. **Artículo 26: Atribuciones de la Junta Directiva:** a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones tomadas por la Asamblea de miembros y por la misma Junta; b) Velar por el resguardo y correcta administración de los bienes de la Iglesia y por los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; c) Aprobar la estructura administrativa de la Iglesia; d) Aprobar la remuneración del personal asalariado por recomendación de la Comisión de Finanzas, así como evaluar el desempeño del mismo, según procedimiento establecido; e) Determinar los tramos de autoridad para la erogación de los cheques de la Iglesia, según se describe en el Reglamento Interno; f) Proponer a la Asamblea General, en coordinación con el/la Pastor/a y el Cuerpo Diaconal, las políticas y normas necesarias para la correcta bien andanza de la Iglesia; g) proponer a la Asamblea General para su ratificación las

sociedades, ministerios, comités o comisiones que considere necesarias para el logro de los objetivos de la Iglesia; h) Aprobar el Reglamento Interno de la Iglesia en conjunto con el Pastor y Cuerpo Diaconal; i) Las demás que le confieran estos Estatutos, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 27: Atribuciones del Presidente.- Al Presidente le corresponde: a) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias, así como a las diferentes asambleas, según procedimiento establecido en los presentes estatutos; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos, c) Ser el Representante Legal de la Asociación; y d) todas las demás atribuciones que no se pongan a los presentes Estatutos.

Artículo 28: Atribuciones del Vicepresidente.- Al Vicepresidente le corresponde suplir al Presidente en ausencia o incapacidad de éste. Asimismo asume las responsabilidades que el Presidente o la Junta Directiva le delegaren.

Artículo 29: Atribuciones del Secretario/a.- Al Secretario/a le corresponde: a) Firmar junto al Presidente las actas que se levanten en las Asambleas y reuniones de Junta Directiva; b) Mantener actualizados el Libro de Miembros y el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General y velar por la custodia apropiada de los mismos; c) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a reuniones ordinarias y/o extraordinarias a solicitud de la presidencia; d) Librar certificaciones según se le requiriere; e) Velar por la adecuada organización y manejo del archivo de la Junta Directiva y/o de la Asociación en coordinación con la oficina administrativa; f) Las demás atribuciones que le asigne la Presidencia o la Junta Directiva en razón de su cargo.

Artículo 31: Atribuciones del Tesorero/a.- Al Tesorero/a le corresponde: a) En coordinación con la administración de la PIB Managua, velar por la correcta contabilidad de la Iglesia; b) Elaborar, en coordinación con la Comisión de Finanzas, la propuesta de Presupuesto General de la Asociación para ser presentado en la Asamblea General Ordinaria; c) Vigilar que los gastos de la Iglesia estén apegados al Presupuesto General aprobado en la Asamblea General Ordinaria; d) Proponer a la Junta Directiva reformas al presupuesto de la Iglesia; e) Ser una firma libradora de las cuentas bancarias; f) Recibir los diezmos y ofrendas.

Artículo 32: Atribuciones de los/as Vocales.- Corresponde a los/as Vocales: a) Cumplir con las funciones que le asigne la Junta Directiva; b) Sustituir todos los cargos a excepción del presidente de la Junta Directiva en ausencia temporal o definitiva de alguno de ellos.

Artículo 33: Atribuciones del/la Fiscal.- Son atribuciones del/la Fiscal: a) Vigilar el fiel cumplimiento de las funciones de cada uno de los cargos de la Junta Directiva; b) Elaborar informe anual de fiscalización y control realizado y presentarlo a la Asamblea para su debida aprobación; c) Velar por la transparencia en el manejo de los recursos de la Iglesia, así como su buen uso y destino para lo cual, entre otras actividades, deberá revisar los libros, soportes contables, cuentas bancarias, caja chica, y otros; d) Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier anomalía que detecte, inmediatamente llegue a su conocimiento por cualquier medio, e) Velar por el fiel cumplimiento, de manera general, de todas las actividades de la Asociación; f) Las demás que le atribuyan los Estatutos, la Junta Directiva o el Reglamento Interno.

OCTAVA: CAPÍTULO VI.- (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS).- **Artículo 34: Resolución de Conflictos.-** Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto bíblica y amigablemente, según procedimiento detallado en el Reglamento Interno.

NOVENA: CAPÍTULO VII.- (ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- **Artículo 35: Enajenación de Bienes Inmuebles.-** En caso de

enajenación de bienes inmuebles, se requerirá de la autorización de la Asamblea General.

Artículo 36: Disolución.- La PIB Managua podrá disolverse por: a) Las causales contempladas en las leyes de la República de Nicaragua que rigen las asociaciones civiles de esta naturaleza; b) Por fuerza de ley de la República de Nicaragua; c) Por acuerdo tomado en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de al menos las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea. El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de tres cuartas partes de los miembros asistentes en tres asambleas ordinarias o extraordinarias. El destino de su patrimonio será sometido a la aprobación de la Asamblea General, que decidirá el traslado de los bienes a favor de una persona jurídica con similar objeto y finalidad, según lo previsto en los Estatutos de la Asociación. De no acordarse la disolución, la PIB Managua seguirá operando y no podrá ser tema de Asamblea General hasta un año después.

Artículo 37: Liquidación.- En caso de aprobarse la disolución de la PIB Managua, por cualquiera de las razones expuestas, la Asamblea nombrará una Junta Liquidadora y orientará proceder a su liquidación. La Asamblea deberá prever en su resolución que los activos resultantes después de la cancelación de las obligaciones sean trasladados legalmente a otra Congregación o Ministerio afin a la PIB Managua.

DÉCIMA: CAPÍTULO VIII.- (APROBACIÓN Y VIGENCIA DE ESTATUTOS).- **Artículo 38: Aprobación.-** Conforme Escritura Pública de Constitución de la Asociación PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MANAGUA número cuarenta y tres de las siete de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil trece autorizada ante mis oficios notariales: los comparecientes como miembros fundadores y plenos, constituyeron la misma y afirman en este acto todos en conjunto que en sesión ordinaria de la Asamblea General de la Asociación PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MANAGUA el día dieciocho de agosto del año dos mil trece, por unanimidad la Asamblea General resolvió APROBAR LOS PRESENTES ESTATUTOS DE LA "PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MANAGUA" que son los que regirán el actuar de la asociación "PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MANAGUA".

Artículo 39: Vigencia.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia en el ámbito interno desde su aprobación por la Asamblea de la Iglesia, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial y su correspondiente inscripción en la oficina del Registro de Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

DÉCIMA PRIMERA: CAPÍTULO IX (REFORMAS DE ESTATUTOS).- **Artículo 40: Reformas.-** Estos Estatutos podrán reformarse conforme a los siguientes requisitos: a) Después de tres años de vigencia; b) El proyecto de reforma debe ser considerado en dos reuniones ordinarias; c) Por votación favorable de al menos las dos terceras partes de la Asamblea; d) El proyecto de reforma puede ser iniciativa de la Junta Directiva de la Iglesia, del Cuerpo Diaconal o por iniciativa de un tercio de los miembros activos de la Asociación, quienes lo presentarán a la Asamblea para ser incluido en agenda.

DÉCIMA SEGUNDA: CAPÍTULO X (DISPOSICIONES FINALES).- **Artículo 41: Cuerpo Legal Supletorio:** En todo lo no previsto en la Constitución, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación se aplicarán los principios bautistas, las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.

Artículo 42: Disposición Final.- Los presentes Estatutos derogan todas las normas estatutarias que han regido de hecho la vida de la Primera Iglesia Bautista de Managua desde su fundación en 1917 hasta la fecha. Estos son los Estatutos de la Primera Iglesia

de Managua. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, del objeto, valor, trascendencia y alcance de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen. Asimismo instruí acerca del procedimiento a seguir hasta la obtención de la personalidad jurídica ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua adjuntando el testimonio de la presente escritura pública de Estatutos a la de Constitución con dos copias autenticadas del mismo, así como las respectivas certificaciones notariales de actas, ante la secretaría de dicho poder del Estado de la República de Nicaragua y su debida inscripción posterior que deben efectuar en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí la Notario toda esta Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, le dieron su aprobación aceptándola y ratificándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman conmigo la Notario que DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.-F) F) JUANA ANTONIA LÓPEZ F) JOAN MORGAN PARAJÓN. F) OCTAVIO ALFONSO CORTÉS SÁNCHEZ, F) SIXTO HUMBERTO ULLOA LÓPEZ, F) ISABEL CRISTINA GALLEGOS AVILÉS, F) ERIC DE JESÚS RAMÍREZ AVENDAÑO, F) MARTA ELENA PARAJÓN MORGAN, F) MELANIA MORRAZ BRACAMONTE F) JUANABIENVENIDA ALONSO MORA. F) ROMÁN SANTAMARÍA SEVILLA, F) KRISTOPHER JOSUÉS MENDOZA GAUNA, F) DÉBORA MAE CUELLAR PARAJÓN, F) ROSA BLANCA FONSECA SUAREZ. (NOTARIO PÚBLICO): = PASÓ ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO: OCHENTA Y SIETE (87) AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO: NOVENTA Y TRES (93); DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE; PAPEL SELLADO PROTOCOLO CON SERIE LETRA "G" NÚMERO: 6887194, 6887195, 6887196, 6887197 QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO "PRIMERA IGLESIA BAUTISTA DE MANAGUA" PARA SER ENTREGADO AL PRESIDENTE DOCTOR ROMÁN SANTAMARÍA SEVILLA Y VICEPRESIDENTE LICENCIADA MARTA ELENA PARAJÓN MORGAN DE JUNTA DIRECTIVA DE DICHA ASOCIACIÓN, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LA QUE AUTORIZO, RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, REPUBLICA DE NICARAGUA A LAS OCHO Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. HOJAS ANTERIORES DE PAPEL SELLADO TESTIMONIO CON SERIE LETRA "N" NÚMERO: 8232706, 8232707, 8232708, 8232709, 8232710. = (F) LIC. ROSA BLANCA FONSECA SUÁREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 18077 - M 88000 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos cuarenta y nueve (5949), del folio número dos mil setecientos cuarenta y seis al folio número dos mil setecientos ochenta y nueve (2746-2789), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de HONDURAS denominada: "**FUNDACION GRUPO TERRA**" Conforme autorización de Resolución del veintisiete de agosto del año dos mil catorce. Dado en la ciudad

de Managua, el día veintiocho de Agosto del año dos mil catorce Este documento es exclusivo para su publicación en la Gaceta Diario Oficial (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

Reg. 18078 - M 87959 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos cincuenta y cuatro (5954), del folio número dos mil ochocientos cuarenta y seis al folio número dos mil ochocientos ochenta y uno (2846-2881), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "**RURAL VETERINARY EXPERIENCE, TEACHING AND SERVICE, INC.**" Conforme autorización de Resolución del ocho de septiembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Septiembre del año dos mil catorce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 18079 - M. 48442 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 200-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WILLIAMS ERNESTO CASTRO ALMANZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120184-0010E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día veinticuatro de enero del año dos mil siete registrado con el **No. 77; Pagina; 39, Tomo:** del Libro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No 55** del diecinueve de marzo del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800082** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos

de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2747 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILLIAMS ERNESTO CASTRO ALMANZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el cinco de agosto del año dos mil catorce y finalizará el cuatro de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18080 – M. 48475 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.244-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARIO JOSE SANDIGO BAEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-111152-0029M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **349-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de julio del

año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de julio del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GCCP-8839-357-0** extendida por el Seguros La fise, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 323 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO JOSE SANDIGO BAEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el tres de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18279 – M.88774 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 225-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ROSA ALBA MARTINEZ ALMENDAREZ**,

identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-010271-0013L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por La Universidad de las Américas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil siete, registrado con el **No. 1956; Tomo: IV;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 109** del once de junio del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800118** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3175** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ROSA ALBA MARTINEZ ALMENDAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de agosto del año dos mil catorce y finalizará el dieciocho de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

(f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 18469 – M.89046 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 238-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5,

6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIA VERONICA MARTINEZ OLIVAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-181275-0024D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, registrado con el **No. 216; Página: 108; Tomo: VIII;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 59** del veintiocho de marzo del año dos mil cinco, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800125** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2165** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA VERONICA MARTINEZ OLIVAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de agosto del año dos mil catorce y finalizará el veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 18470 – M.48844 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 245-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ERWIN ANTONIO MORALES BERROTERAN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130682-0032Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el día veintitrés de mayo del año dos mil trece, registrado con el **No. 4776; Acta 27: 108; Tomo: X**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 114** del veinte de junio del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800138** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3620** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ERWIN ANTONIO MORALES BERROTERAN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 18019 – M. 48366 – Valor C\$ 760.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICÓ que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento treinta y cinco (135) a la ciento treinta y nueve (139), se encuentra el **Acta No. 001-14 “Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, *expone: En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del viernes veintiocho de febrero del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada el 20 de febrero del dos mil trece previamente a los Miembros de la Comisión, por la Cra. Sofana Ubeda Cruz, Viceministra del MIFIC, a solicitud del Cro. Orlando Solórzano, Presidente de la CNNC, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; José Abraham Mercado, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Hilda Espinoza, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Eduardo Fonseca Fábregas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; Zacarías Mondragón, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial; Brenda Ayerdis Castillo, en representación de las Organizaciones de los Consumidores (Liga de Defensa del Consumidor de Nicaragua (LIDECONI); María del Carmen Fonseca, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico-Técnico. Asimismo, participan en esta Sesión, los siguientes invitados especiales: Noemí Solano Lacayo, Ingrid Matuz Vado, Sara María Zavala, Karla Brenes Sirias, Salvador Guerrero, Melvin Escobar y Denis Saavedra, todos ellos del MIFIC. El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida. (...). IV Presentación y aprobación de Normas Nicaragüense.- Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 21 normas nicaragüenses, de las cuales diez (10) son normas técnicas voluntarias y once (11) normas técnicas obligatorias. (...). Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses aprobadas: 7) NTON 03 034 – 12/RTCA 67.04.66:12 Leche Pasteurizada (Pasterizada). (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día veintiocho de febrero del dos mil trece. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara María Zavala (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio de Salud extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los 11 días del mes de julio del año dos mil catorce. (F) SARA MARÍA ZAVALA H., Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 337-2014 (COMIECO-EX)

REGLAMENTO TÉCNICO NTON 03 034 – 12/
CENTROAMERICANO RTCA 67.04.66:12

LECHE PASTEURIZADA (PASTERIZADA)

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia.

ICS 67.100.01 RTCA 67.04.66:12

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.66:12 LECHE PASTEURIZADA (PASTERIZADA), fue adoptado por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización de Centroamérica. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por El Salvador:

Ministerio de Salud
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Guatemala:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Por Nicaragua:

Ministerio de Salud

Por Honduras:

Secretaría de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

1. OBJETO

Este reglamento tiene por objeto establecer las especificaciones generales que debe cumplir la leche que se ajusta a la definición que figura en la sección 4 del presente reglamento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a la leche pasteurizada destinada al consumo humano directo o su procesamiento ulterior en el territorio de los Estados Parte.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- a) RTCA 67.01.33:06. Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.
- b) RTCA 67.04.50:08. Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de Alimentos.
- c) RTCA 67.04.54:10. Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios.
- d) RTCA 67.01.07:10. Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (preenvasados).
- e) RTCA 67.01.60:10. Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años de Edad.
- f) RTCA 67.04.65:12 Uso de Términos Lecheros.
- g) CODEX STAN 234-1999. Métodos Recomendados de Análisis y Muestreo y sus Revisiones.
- h) CODEX STAN 193-1995. Norma General para los Contaminantes y las Toxinas Presentes en los Alimentos y Piensos y sus Revisiones.

4. DEFINICIONES

Leche pasteurizada o pasterizada: aquella leche que ha sido sometida a un tratamiento térmico específico y por un tiempo determinado, para lograr la destrucción de los organismos patógenos que pueda contener, sin alterar en forma considerable su composición, sabor ni valor alimenticio.

5. CLASIFICACIÓN¹

En función de su contenido en materia grasa, la leche se clasifica en:

- 5.1 Leche entera: igual o mayor a 3%
 - 5.2 Leche semidescremada: igual o mayor a 0,5% y menor a 3%
- Leche descremada: menor a 0,5%

6. COMPOSICIÓN

6.1 Materia prima

¹ %: en todos los casos en que figura este símbolo en este reglamento, si no se especifica de otra forma, se refiere al porcentaje masa/masa (%m/m).

Leche fluida, leche fluida reconstituida o leche recombinada

6.2 Micronutrientes para fortificación / enriquecimiento

En los países centroamericanos donde la fortificación de la leche es obligatoria, se debe cumplir con los niveles establecidos en la legislación de cada país en que se consumirá el producto.

6.3 Aditivos

De conformidad con lo establecido en el RTCA 67.04.54:10. Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios.

6.4 Características físico-químicas

Tabla 1. Características físico-químicas de la leche pasteurizada.

Parámetro	Entera	Semidescremada	Descremada
Contenido de materia grasa (%)	$\geq 3,0$	$\geq 0,5$ y < 3	$< 0,5$
Proteínas Nx6.38 (%)	$\geq 3,0$	$\geq 3,0$	$\geq 3,0$
Extracto seco lácteo no graso (%)	$\geq 8,2$	$\geq 8,2$	$\geq 8,2$
Acidez, expresada como ácido láctico (%)	$\geq 0,13$ y $\leq 0,17$	$\geq 0,13$ y $\leq 0,17$	$\geq 0,13$ y $\leq 0,17$
Punto de congelación (°C)	$\leq -0,53$	$\leq -0,53$	$\leq -0,53$

7. CONTAMINANTES

La leche pasteurizada debe cumplir con los niveles máximos de contaminantes especificados para el producto en el RTCA específico, o en su ausencia en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (Codex STAN 193-1995) y sus revisiones.

Asimismo, debe cumplir con los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por el RTCA específico, o en su ausencia por la Comisión del Codex Alimentarius.

8. HIGIENE

8.1 La leche pasteurizada debe prepararse y manipularse de conformidad con las secciones pertinentes del RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.

8.2 Asimismo, debe cumplir con lo establecido en el RTCA 67.04.50:08 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de Alimentos.

9. ETIQUETADO

9.1 Debencumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (preenvasados), RTCA 67.04.65:12 Uso de Términos Lecheros y cuando se realicen declaraciones de tipo nutricional se debe aplicar el RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de los 3 años de Edad.

9.2 El etiquetado también debe cumplir con las disposiciones establecidas en los países sobre el fomento y la protección de la lactancia materna.

9.3 El producto se denominará "Leche", seguido de la clasificación de acuerdo a su contenido graso según el numeral 5, posteriormente "pasteurizada" o "pasterizada", y luego "homogenizada" en caso que el producto haya sido sometido a este proceso.

10. ENVASE, EMPAQUE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

El envasado, empaque, embalaje, almacenamiento y distribución deben cumplir con lo establecido en el RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales

11. MUESTREO Y ANÁLISIS

Se aplicarán los métodos de muestreo y análisis establecidos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. En ausencia de una referencia regional centroamericana, se aplicarán las disposiciones establecidas en la norma CODEX STAN 234-1999 Métodos Recomendados de Muestreo y Análisis y

sus revisiones u otras referencias internacionales validadas.

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio centroamericano corresponde al Ministerio o Entidad competente designada en cada uno de los países que conforman el proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

13. BIBLIOGRAFÍA

a) Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03 034-11 Primera Revisión. Leche Pasteurizada.

b) Norma Guatemalteca Obligatoria NGO 34 041:2002, 2ª revisión. Leche de vaca, pasteurizada, fresca, ultra alta temperatura (UHT) y esterilizada, homogeneizada. Especificaciones.

c) Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.01.02:06. Leche pasteurizada.

d) Reglamento Técnico de Costa Rica RTCR: 401-2006. Leche cruda y leche higienizada. Especificaciones.

-FIN DEL REGLAMENTO-

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 19182 – M. 3126918 – Valor C\$ 95.00

FATIMA DEL ROSARIO PORRAS MENDEZ, Apoderado (a) Especial de GENERICOS CENTROAMERICANOS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANOSIN

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBIOTICO CON ACCION BACTERICIDA Y PROTOZOICIDA.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001750. Managua, diez de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 19183 – M. 91844 – Valor C\$ 95.00

CARLOS ORVHY ESCOBAR SANCHEZ, Apoderado General de Comercializadora de Productos Naturales Escobar y Compañía Limitada de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SWEET PEARL P 200

Para proteger:

Clase: 5

Suplemento alimenticio.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003004. Managua, quince de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19184 – M. 91635 – Valor C\$ 95.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERÍA NÚÑEZ & CIA LTDA (S Y A NÚÑEZ & CIA LTDA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

ORALDEX PLUS

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano: Antiséptico bucal.

Presentada: veintiuno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002632. Managua, uno de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19185 – M. 4355969 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios e-ticket, clases 16, 35, 41 y 42 Internacional, Exp. 2013-004660, a favor de ETK BOLETOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2014106671 Folio 232, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19186 – M. 4356019 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios e-ticket, tu acceso directo, clases 16, 35, 41 y 42 Internacional, Exp. 2013-004662, a favor de ETK BOLETOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2014106701 Folio 10, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19187 – M. 4356434 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MINTLAB, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000230, a favor de MINTLAB

CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A., de Chile, bajo el No. 2014105933 Folio 26, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19188 – M. 4356205 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Betex

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICOS.

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003198. Managua, dos de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19189 – M. 4356256 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lecina

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICOS.

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003197. Managua, dos de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19190 – M. 4356272 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ALFREDO HERBRUGER JR. Y CO. LTDA." de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANAVIDA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA Y LAVAR ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, DESODORANTES DE USO PERSONAL, PRODUCTOS HIGIENICOS QUE

SEAN PRODUCTOS DE ASEO, ACEITE ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS Y DESINFECTANTES.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003040. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19191 – M. 4356329 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ALFREDO HERBRUGER JR. Y CO. LTDA." de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANAVIDA

Para proteger:

Clase: 5

Productos higiénicos y sanitarios, desinfectantes para uso higiénico; productos para eliminar animales dañinos; especialmente un desinfectante líquido para el uso en frutas y verduras.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003041. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19192 – M. 4356361 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ALFREDO HERBRUGER JR. Y CO. LTDA." de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MISTRAL TEEN

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, DESEDORANTES DE USO PERSONAL, PRODUCTOS HIGIENICOS QUE SEAN PRODUCTOS DE ASEO, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003038. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19193 – M. 435696 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ALFREDO HERBRUGER JR. Y CO. LTDA." de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MISTRAL TEEN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS HIGIENICOS Y DESINFECTANTES.

Presentada: diecinueve de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003039. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 19194 – M. 4356450 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor (a) Oficioso (a) de Roberto Santana. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030301

Para proteger:

Clase: 25

Calzado, vestido y sombrería.

Presentada: diecisiete de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003376. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 18081 – M. 87987 – Valor C\$ 285.00

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO AUTORIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA NACIONAL

RESOLUCION DGTA N° 030 – 2014

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006, Decreto A. N. N° 4877, la Ley General de Puertos de Nicaragua publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 92 del 21 de mayo de 2013 y su Reglamento, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 200 del 22 de octubre de 2013 y la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 4 numeral 1 de la Ley 399 Ley de Transporte Acuático, es competencia de la Autoridad Marítima; Normar, regular y controlar el transporte acuático, en lo que a la seguridad de la navegación y la protección contra la contaminación se refiere.

II

Que el mismo artículo 4 numeral 2 establece que le corresponde a la Autoridad Marítima; Regular, efectuar y controlar la inscripción, inspección, clasificación, matrícula y patente o permiso de navegación de los buques y artefactos navales.

III

Que el artículo 4 numeral 3 establece que es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático; Autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas en especial las de practicaje, remolque, agencia marítima, corretaje de buques y de carga, estiba, dragado, clasificación de buques, reconocimiento e inspección, bucería, salvamento marítimo y expedir las licencias que correspondan.

IV

Que de conformidad con el artículo 43 inciso "a" de la Ley 838 Ley General de Puertos de Nicaragua, corresponde a la DGTA las siguientes competencias: a) Ejercer la función de Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, con competencia para regular los aspectos técnicos referidos a garantizar la funcionalidad y seguridad de la infraestructura portuaria, el buen funcionamiento de los equipos portuarios y en lo tarifario, a las administraciones portuarias del país, sean estas administraciones portuarias propiedad de la Empresa Portuaria Nacional o estén bajo su administración, así como las concesionadas, muelles administrados por gobiernos municipales, o en su defecto a los operadores portuarios designados por éstas; dicha regulación se ejercerá a su vez a los operadores de puertos de propiedad privada;

V

Que la Dirección General de Transporte Acuático está facultada de conformidad con el artículo 4 numeral 16; Aplicar sanciones administrativas y pecuniarias a las personas naturales o jurídicas que infrinjan o violenten las normas contenidas en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

VI

Que de conformidad con lo establecido por las normas vigentes es obligación de las personas naturales y jurídicas que prestan servicios que norma y regula la Autoridad Marítima y Portuaria, contar con documentación vigente al momento de realizar sus operaciones, por lo que deberán realizar los trámites de renovación o revalidación de los mismos con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento autorizado.

VII

Que es necesario tomar medidas para que los propietarios de las embarcaciones, concesionarios de ruta, concesionarios de licencias de talleres de construcción y reparación de embarcaciones, peritos navales, inspectores de carga, Agencias Consolidadoras de Carga, Agencias Navieras, Operadores Portuarios, Empresas de Estiba, Empresas Avitualladoras de Buques y toda aquella persona natural y jurídica dedicada a las actividades marítimas portuarias que requieran de Autorización o Licencia emitida por la Autoridad Marítima Portuaria, cumplan con las disposiciones de ley relacionadas a la legalización y renovación de la documentación legal de las mismas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 130 de la Ley 399 Ley de Transporte Acuático y las normas relacionadas.

RESUELVE

PRIMERO: Toda persona natural o jurídica una vez se presente a realizar renovación o revalidación de la documentación o se encuentre realizando sus operaciones con documentación vencida, se le aplicará una multa del cincuenta por ciento del valor total del pago por renovación o revalidación correspondiente.

SEGUNDO: La presente Resolución es aplicable a toda aquella actividad regulada por esta Autoridad Marítima y Portuaria de conformidad con la Ley 399 Ley de Transporte Acuático y la Ley 838 Ley General de Puertos de Nicaragua.

TERCERO: Se exceptúan de las presentes disposiciones los trámites de gente de mar los cuales se regirán por la Resolución 030-2013.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a los sesenta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil Catorce. (F) LIC. MANUEL SALVADOR MORA AORTIZ, Director General.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 18471 – M.89087 – Valor C\$ 1,140.00

ACUERDO MINISTERIAL No.084-DGERR-011-2014**CONSIDERANDO:****I.**

El Ministerio de Energía y Minas, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y vista la solicitud presentada por la Empresa **ROMA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (ROMA.NI.S.A.)** de una Licencia Provisional para realizar estudios a fin de determinar la factibilidad para el desarrollo del proyecto Fotovoltaica "EL VELERO" a ser ubicada en el Municipio de Nagarote en el Departamento de León.

II.

Que es interés del Estado promover e incentivar el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos renovables y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de proyectos de generación de Energía Fotovoltaica.

III.

Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM) es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia, con facultades para otorgar y prorrogar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica.

IV.

Que la realización de los estudios para las centrales de generación de energía eléctrica que utilicen recursos naturales y/o renovables, requiere de una Licencia Provisional que debe ser emitida por el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

V.

Que la EMPRESA ROMA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (ROMA.NI.S.A.), inscrita bajo Numero: 43162-B5; Paginas: 493/509; Tomo: 1181-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua presento ante el MEM con fecha 6 de junio de 2014, solicitud de Licencia Provisional, e información complementaria requerida por el MEM, presentada la última el 23 de Julio de 2014, para realizar estudios de factibilidad de un Parque de generación de Energía Solar Fotovoltaica con una capacidad total estimada en de 12 MWp Nominal equivalente a 9.6MW efectiva, que será ubicada en la Comunidad El Velero, Municipio de Nagarote en el Departamento de León, según las coordenadas Vértice 1 527,971 Este y 1,341,245 Norte; Vértice 2 528,046 Este y 1,340,620 Norte; Vértice 3 528,175 Este y 1,340,165 Norte; Vértice 4 528,556 Este y 1,340,161 Norte; Vértice 5 528,490 Este y 1,341,263 Norte; Vértice 1 527,971 Este y 1,341,245 Norte;

VI.

Que la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del MEM, a través de la Dirección de Licencias y Formación, con fecha 8 de agosto de 2014, emitió Dictamen positivo, determinando que la ROMA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (ROMA.NI.S.A.), cumplió con todos los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales establecidos en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento General, sus Reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas para optar a una Licencia Provisional.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; y la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de Septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; el suscrito Ministro de Energía y Minas;

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar Licencia Provisional a la Empresa **ROMA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (ROMA.NI.S.A.)**, por un periodo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo de Otorgamiento, con el objetivo de determinar la factibilidad del proyecto solar fotovoltaico EL VELERO, con una capacidad total estimada de 12 MWp Nominal equivalente a 9.6MW efectiva, que será ubicada en la Comunidad El Velero, Municipio de Nagarote en el Departamento de León. La energía generada por los paneles fotovoltaicos será transformada a un nivel de Baja Tensión y elevada en la subestación elevadora a un nivel

de Media Tensión según lo requerido por ENATREL y conectada a la red de suministro del Distribuidor.

SEGUNDO: A los efectos de esta Licencia Provisional, la EMPRESA ROMA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (ROMA.NI.S.A.), en adelante denominada "Titular de Licencia Provisional", tendrá las obligaciones siguientes:

1. En el plazo de quince (15) días de notificado este Acuerdo de Otorgamiento, el Titular de Licencia Provisional, deberá enviar aceptación por escrito. En conjunto con la aceptación, deberá presentar, con las fechas actualizadas, el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversiones, propuestos en la solicitud de Licencia Provisional, documentos que servirán para que el MEM dé seguimiento al cumplimiento de las actividades propuestas a realizar.

2. Posterior a la aceptación y dentro del plazo de quince (15) días, mandara a publicar el Acuerdo de Otorgamiento de la Licencia Provisional y cancelara el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un decimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión, a favor del MEM, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica. El monto a pagar es de US\$160.00 (ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en córdobas al cambio oficial vigente al momento de hacer efectivo el pago.

3. Durante el plazo de vigencia de esta Licencia Provisional, presentara al MEM en copia dura y digital, informes trimestrales de los avances de los estudios, así mismo presentara el Informe Final con la conclusión de los estudios realizados.

4. Permitir en todo momento, el ingreso al sitio del proyecto y a sus instalaciones de los representantes autorizados del MEM, para efectuar labores de inspección en los trabajos técnicos y ambientales.

5. Efectuar todos los trámites y coordinaciones pertinentes a fin de obtener los permisos necesarios para ingresar a los terrenos estatales, municipales o particulares que se requieran para realizar dichos estudios.

6. Presentar al MEM los resultados del Estudio de Impacto a la Red de Transmisión Nacional y Análisis de Despachabilidad, realizado en coordinación con el Centro Nacional del Despacho de Carga (CNDC), y debidamente aceptado por el CNDC, que demuestren que la generación del proyecto no causa disturbios en la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a fin de ser habilitado por el mismo CNDC para conectarse al SIN. Si la conexión de alguno de los sitios de generación se requiera conectar al Sistema de Distribución, igualmente deberán realizar los estudios antes mencionados y un estudio de impacto a la red de Distribución.

7. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Licencia Provisional y con todas las disposiciones de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas y su Reglamento, la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y demás leyes relacionadas.

TERCERO: El Titular de Licencia Provisional renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática y queda sujeto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del

país y se somete expresamente a las leyes vigentes de Nicaragua y los Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, esta Licencia Provisional no podrá ser traspasada a terceros.

QUINTO: Esta Licencia Provisional se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad, de conformidad con las causales establecidas en el Capítulo XII de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo XXI de su Reglamento.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho del mes de agosto del año dos mil catorce. Notifíquese y publíquese.

(f) **EMILIO RAPPACCIOLI B., Ministro.**

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 18473 – M.48828 – Valor C\$ 95.00

Ministerio del Trabajo

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

La Suscrita Responsable de la Dirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo del Departamento de Masaya, **CERTIFICA:** Que bajo el número **021** página **022** Tomo **I** del Libro de Inscripción de Sindicato que lleva esta Dirección en el año dos mil once , se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Indiana Rosales Obando**, Responsable de Asociaciones Sindicales, del Departamento de Masaya, Inscribo **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA CONSERVACION DEL VOLCAN MASAYA (SITRAUCOVOLMA);** Del **Municipio:** De Nindiri , **Departamento:** De Masaya otorgándole la personalidad jurídica desde la fecha veintidós (22) de Marzo del año dos mil once que corresponde a la de su inscripción de su **acta constitutiva** compuesta de dos (2) folio , y de sus **estatutos:** compuesto de ocho folio (08) y treinta y tres (33) artículo , todo de conforme al arto .210 del código del trabajo ; pertenece según el arto 8 reglamento de asociaciones sindicales; **a) por la calidad de sus Integrantes:** De trabajadores **b) Ámbito Territorial :** particular **c) trabajadores organizados :** veinticinco (25) **d) Asesorados por:** "UNE - F.N.T" Masaya veintidós de Marzo del año dos mil once -**Certifíquese**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Masaya, a los veintidós (22) días del mes de Marzo del año dos mil Once.- (f) **Lic. Indiana Rosales Obando, Responsable de Asociaciones Sindicales. Inspectoría Departamental de Masaya.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 19122 – M. 91346 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Selectiva LS-058-2014 "Adquisición de equipo de bombeo para estación Belén, Rivas"**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 30 de Septiembre de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

**PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Reg. 19126 - M. 91554 - Valor C\$ 190.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACION POR CONCURSO**

La Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), en cumplimiento al Art. 33 de la Ley. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Artos. 98, 99 y 192 de su Reglamento General, convoca a precalificar a todas las Firmas Consultoras debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación por concurso abajo detallada.

Número de la Licitación	Licitación por concurso No. LC-PDDH-001-2014
Nombre de la Licitación	Adquisición de Servicios de Consultoría Para la realización de Evaluación de Medio Término del proyecto Noruega.
Objeto de la Licitación	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de las Personas de la Diversidad Sexual, a través del funcionamiento de la procuradora Especial de la Diversidad Sexual
Territorio	Nacional
Dirección de Correo Electrónico para obtener el PBC Y TDR	Compras@pddh.gob.ni
Medios de Difusión del PBC y los TDR	Portal www.nicaraguacompra@pddh.gob.ni
Lugar y fecha límite para la recepción de Propuestas de Interés para precalificación.	Oficina central de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, ubicada del Estadio Nacional 1c abajo, mano izquierda, Managua. A cerrar el día 08 de Octubre a las 10:00 am

Esta Adquisición será financiada con fondos del Proyecto de la Real Embajada de Noruega.

El pliego de bases y condiciones será publicado y estará disponible el día de hoy, 25 de Septiembre del 2014, en el portal único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni.

Los interesados en participar en dicha convocatoria podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, del día 26 de Septiembre al 08 de Octubre del 2014, en horario de 08:00am a 01:00pm, siempre y cuando lo solicite por medio del correo electrónico compras@pddh.gob.ni, abocándose con la Lic. Tania Malespín Arteaga – Resp. De la Unidad de Adquisiciones de la PDDH, y para cualquier consulta al número telf. 22682789 Ext. 165

(f) Lic. Tania Malespín Arteaga, Responsable de la Unidad de Adquisiciones- PDDH.

2-2

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 18280 – M 88800 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS.**

EDICTO
COM-046-092014

LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 "LEY BÁSICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO:

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA EMPRESA: **FORMUNICA. HASOLICITADO REGISTRO DEL PRODUCTO CON NOMBRE COMERCIAL: 2,4-D 72 SL. PRINCIPIO ACTIVO: 2,4-D. ORIGEN: CHINA. FORMULADOR SHANGHAI MIO CHEMICAL CO. LTD.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua, nueve de septiembre del año dos mil catorce. (f) **MSc. Francisca del Rosario Membreño, Directora.** Dirección de Revisión, Evaluación, y Registro Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 18281 – M 88613 – Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXII-200-2014, del nueve de julio del año dos mil catorce, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación y recomendación de oferta, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-04-2014, por "Contratación por los Servicios de Agencia de Viajes", misma que fue recibida con fecha 04 de septiembre del año 2014.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requisitos solicitados, conviene a los intereses de la institución y en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para su selección.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE
SIB-OIF-XXII-303-2014**

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-04-2014, por "Contratación por los Servicios de Agencia de Viajes"

b) Se adjudica la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-04-2014, por "Contratación por los Servicios de Agencia de Viajes", al siguiente proveedor: **Viajes América, S.A**, Los cargos por la emisión de boletos son: **US\$15.00 (Quince dólares) en Centroamérica y US\$ 20.00 (Veinte dólares) al resto del mundo**, estos cargos están exentos de IVA, dichos costo irán incluidos en el valor del boleto.

c) El monto que servirá de base para esta contratación es de C\$802,210.00 (ochocientos dos mil doscientos diez córdobas), monto que se utilizará de referencia para la presentación de la correspondiente garantía de cumplimiento.

d) El monto a ejecutar en el contrato depende de la cantidad de boletos a adquirir y del precio de cada boleto incluyendo el cargo correspondiente.

e) Esta Autoridad, firmará el contrato correspondiente según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

f) El equipo administrador de contrato, estará a cargo de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición, el cual está conformado por la Lic. Amalia Chévez, Directora de Relaciones Públicas, quien coordinará como solicitante, Lic. Alejandro Araúz Molina, Director Administrativo Financiero, Dr. Alfonso Morgan Pérez, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido por el área de Adquisiciones.

g) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(F) **VICTOR M. URCUYO VIDAURE**, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 18472 – M.88912 – Valor C\$ 760.00

OFICINA DE LA PRESIDENTE EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CONAMI-PE-122-09-2014**

"Guía sobre señales, patrones e Indicadores de alertas más comunes en relación a PLA/FT"

La suscrita Presidente Ejecutiva de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" y la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), Supervisadas por la CONAMI,

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 4 inciso 6 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 de fecha once de julio del año dos mil once, define al microcrédito como créditos de pequeños montos, hasta por un máximo equivalente a diez veces el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita del país, destinado a financiar actividades en pequeña escala de producción, comercio, vivienda y servicio, entre otros, otorgados a personas naturales o jurídicas que actúan de manera individual o colectiva, con negocio propio o interés de iniciarlo,

y que serán devuelto principalmente con el producto de la venta de bienes y servicios del mismo.

II

Que el artículo 57 inciso 2 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Prohíbe a las Instituciones de Microfinanzas reguladas por la CONAMI, captar recursos del público, bajo ninguna modalidad.

III

Que el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, mediante RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-002-02ENE31-2013, aprobó la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), Supervisadas por la CONAMI, la que fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 27 del 12 de febrero del 2014.

IV

Que el artículo 23 de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), Supervisadas por la CONAMI, establece que para el cumplimiento de la obligación de monitorear y detectar operaciones, transacciones o actividades inusitadas, complejas, insólitas, significativas, atípicas, inusuales, incongruente o que no tengan un fundamento legal o comercial evidente, o que no guarden consistencia con el perfil económico y transaccional declarado por el cliente; la IFIM debe tomar en cuenta Señales e Indicadores de Alertas, así como cualquier otra guía o instructivo emitido por las autoridades competentes u organismos internacionales reconocidos y especializados en el tema de prevención LA/FT que contengan ejemplos e indicadores de transacciones inusuales y/o sospechosas.

V

Que el artículo 50 de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), Supervisadas por la CONAMI, determina que cualquier situación respecto a la aplicación de esta no prevista, será resuelta por la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI.

VI

Que el Lavado de Activos proveniente de actividades ilícitas exponen a las IFIM a los riesgos de carácter legal, operacional y reputacional, y con el objeto de fortalecer las medidas para prevenirlos, se hace necesario que la CONAMI, a través de listas de carácter enunciativas, referenciales y ejemplificativas (no taxativas), oriente a sus instituciones supervisadas acerca de los más comunes patrones de conducta en que podrían manifestarse dichos fenómenos.

POR TANTO

Conforme lo considerado, y con base en los artículos 23 y 50 de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), supervisadas por la CONAMI;

RESUELVE:
CONAMI-PE-122-09-2014

PRIMERO: Instrucción

Instruir a todas las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM) supervisadas por la CONAMI, para que en la ejecución de sus Programas de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, presten especial atención a las operaciones que se emiten en la presente Resolución, a manera de ejemplo y referencia, con el objeto de que, en combinación con otros criterios, les ayuden a determinar si las mismas constituyen operaciones sospechosas de estar vinculadas a dichos fenómenos. Las siguientes operaciones son patrones que no necesariamente están vinculadas a actividades criminales, pero que sí deben ser tenidas como señales de alerta.

SEGUNDO: Guía de señales, patrones e indicadores de alertas más comunes

Emitir la siguiente guía de señales, patrones e indicadores de alertas más comunes, que pueden manifestarse en relación al lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que han sido concebidas, teniendo en cuenta las tipologías emitidas por el Grupo de Acción Financiera, comportamiento de la Industria de Microfinanzas en el ámbito nacional e internacional y la naturaleza de esta industria en Nicaragua, en especial a sus características en cuanto al monto de los créditos y la particularidad de no captar recursos del público.

I. Comportamiento de clientes de créditos

1. Actividad real no congruente con la actividad esperada establecida en el Perfil Integral del Cliente, y/o que no guarda relación con la naturaleza y tamaño del negocio u ocupación del cliente;
2. Clientes que se niegan a brindar información solicitada por la IFIM, intenta reducir al mínimo el nivel de la información ofrecida u ofrece información falsa o que es difícil de verificar;
3. Clientes que tienen negocios de alto riesgo en zonas también de alto riesgo, y en las que la Entidad Financiera no tiene sucursales;
4. Clientes que solicitan créditos en una sucursal distinta a la de su domicilio;
5. Clientes que solicitan créditos en una sucursal y depositan las cuotas en otra sucursal;
6. Personas que desarrollan una actividad de comercio informal de la que no se evidencian pagos a un proveedor local o al exterior, cuando las mercancías son extranjeras;
7. Operaciones financieras donde se advierte que el cliente está siendo dirigido por otra persona, especialmente cuando el cliente parece no tener conocimiento de los detalles de las mismas;
8. Clientes que entregan en garantías bienes o productos que no tienen relación con su actividad comercial.
9. Clientes cuya actividad económica o cuyo negocio ofrecen altísima rentabilidad en un corto periodo de tiempo por las inversiones que en ellas se hacen.
10. Clientes que son directivos o altos funcionarios de entidades públicas que repentinamente presentan cambios en su nivel de vida, sin ninguna justificación razonable;
11. Clientes con cambios representativos en los movimientos financieros de su actividad comercial que no son acordes con el comportamiento general del sector;
12. Clientes que justifican su incremento patrimonial en haberse ganado un premio, o la venta o cesión del mismo a favor de un tercero, sin que exista un registro oficial del pago del mismo;
13. Clientes que pagan su crédito, con fuentes distintas a la declarada al inicio de la relación comercial;
14. Información pública sobre presunta relación del cliente en actividades de lavado de dinero, narcotráfico, terrorismo, corrupción gubernamental, fraude, evasión fiscal y otros delitos graves que involucran montos significativos de fondos y activos;

15. Solicitantes de relaciones comerciales que se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales designados como (o presuntos) lavadores de dinero, narcotraficantes, terroristas, funcionarios gubernamentales corruptos, evasores fiscales, fugitivos buscados por las autoridades;
16. Clientes que son personas muy jóvenes, sin historial en el sector financiero;
17. Personas jurídicas sin presencia física o sin historial o antecedentes patrimoniales, económicos, comerciales, industriales o financieros, de acuerdo con su objeto social, ni de sus propietarios o sus socios fundadores, o éstos no son identificables
18. Cliente antiguo que sin ninguna justificación cambia la actividad comercial declarada;
19. Cliente que en un corto período de tiempo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o activos.
20. Clientes cuyos utilidades son mayores frente a las otras del mismo sector o con actividad similar;
21. Clientes que se niegan a justificar el origen de fondos o activos para la operación o a actualizar la información básica ya suministrada al momento renovar la relación comercial;
22. Clientes personas jurídicas que se abstienen de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones financieras previas, ubicación o nombres de socios;
23. Clientes que cambian frecuentemente, sin justificación aparente, sus datos tales como dirección, teléfono, ocupación
24. Clientes que obligan o tratan de obligar a un empleado de la IFIM a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción o información;
25. Clientes que intentan sobornar o amenazas a funcionarios de la IFIM para no diligenciar completamente los formularios de información o para que acepte información incompleta o falsa;
26. Clientes que proporcionan números telefónicos a través de los cuales es imposible comunicarse;
27. Omisión de documentos sobre empleos anteriores o presentes para una solicitud de préstamos;
28. Presentación de documentos de identificación extraños y sospechosos, que a la IFIM se le dificulta verificar;
29. Clientes que presentan referencias personales a las que la IFIM se le dificulta contactar;
30. Clientes de los cuales no exista evidencia de la verificación in situ del establecimiento comercial;
31. Clientes que como dirección únicamente proporcionan la del establecimiento comercial, el cual es rentado;
32. Relación comercial de la que se detectó que para realizarla se proporcionaron datos y documentos falsos o adulterados, o que son de dudosa autenticidad;
33. Clientes que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente;
34. Personas que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento obligatorio de ciertos formularios de información;
35. Personas que se muestran nerviosos, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por información requerida para iniciar la relación comercial;
36. Transacciones en la que participe un tercero cuyo nombre no se revela o que envuelva participantes anónimos;
37. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le solicita información respecto al origen de los fondos o de los bienes o mercaderías involucrados;
38. Clientes con créditos que presenten 90 días de mora o más y cancelan de una sola vez el saldo adeudado;
39. Clientes que solicitan créditos y que tienen capacidad de autofinanciarse;

40. Créditos cancelados anticipados y no renovados;
41. Clientes que poseen créditos con garantías hipotecarias vencidos con saldos mayores al 80%
42. Clientes que poseen créditos con garantías hipotecarias vencidos con saldos menores al 5%
43. Préstamos con garantía líquida cancelados anticipadamente, sin justificación razonable del origen de fondos para ello;
44. Crédito con garantía líquida que no reciben abonos durante la vigencia de dicho crédito y se dificulta el contacto con el deudor, siendo finalmente cancelado mediante la aplicación interna de la garantía;
45. Líneas de crédito por montos significativos a favor de clientes del cual no se conocen fuentes suficientes de fondos con las que esté pagando el crédito;
46. Líneas de crédito por montos significativos a favor de negocios que no guardan proporción con su modesto tamaño y presencia en el mercado;
47. Préstamos que repentinamente son canceladas por cuenta de terceros, en efectivo o por transferencias, tanto en el país como en el extranjero;
48. Préstamos pagados mediante débitos automáticos a cuentas de depósito o inversión que no se corresponden al perfil del cliente;
49. Préstamos cancelados mediante daciones voluntarias o adjudicaciones vía judicial con poca o ninguna oposición;
50. El uso que se le da a un crédito no se ajusta a los propósitos para los que fue solicitado;
51. Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación plausible con el cliente y que dado lo anterior no justifican motivos para hacerse cargo de dicho compromiso.

II. Remesas

1. Envío y recibo de transacciones internacionales a o desde jurisdicciones de riesgo;
2. Envío o recibo de remesas seguidas dentro de un breve periodo de tiempo, hacia lugares que generan preocupaciones específicas, por ejemplo, países, jurisdicciones o territorios designados o calificados por las autoridades nacionales o por el GAFI como no cooperadores, de preocupación o de Alto Riesgo;
3. Envío o recibo de fondos en montos que tratan de no llegar o pasa el umbral establecido;
4. Envío o recibo de fondos por o para personas muy jóvenes sin ninguna relación aparente;
5. Personas que reciben o envían remesas a distintas personas de una misma jurisdicción;
6. Personas que reciben o envían remesas a distintas personas en distintas jurisdicción;

III. Sobresituaciones o comportamientos extraños de directivos, funcionarios, empleados de las IFIM

1. Directivos, funcionarios o empleados que omiten reiteradamente los actos preventivos o de debida diligencia a los que están obligados;
2. Directivos, funcionarios o empleados que usan o prestan su propia dirección domiciliar para recibir la documentación de los clientes;
3. Directivos, funcionarios o empleados que sin justificación razonable ni guardar relación con la naturaleza de sus funciones, efectúan personalmente, en su nombre o a través de sus cuentas, transacciones u operaciones de los clientes;
4. Directivos, funcionarios o empleados que tienen un estilo de vida o realizan transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos conocidos;

5. Directivos y funcionarios que rehúsan o de cualquier forma impiden que el personal en general de la entidad o de algunos cargos particulares, tomen sus vacaciones descansadas;
6. Funcionarios o empleados que reiteradamente se niegan a tomar vacaciones;
7. Funcionarios o empleados que muestran un cambio repentino favorable y dispendioso en su estilo económico de vida, sin una justificación clara y razonable;
8. Funcionarios o empleados renuentes a aceptar cambios, promociones o ascensos en su actividad laboral, sin una justificación clara y razonable;
9. Funcionarios o empleados que con frecuencia tramitan operaciones con excepciones para un determinados clientes o usuarios;
10. Funcionarios o empleados que evitan ciertos controles internos o de aprobación establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros;
11. Funcionarios o empleados que frecuentemente incurrir en errores, descuadres o inconsistencias, y sus explicaciones son insuficientes o inadecuadas;
12. Funcionarios o empleados que omiten la verificación de la identidad de una persona o no confronta los datos con los registros suministrados en los formatos o bases de datos de la entidad, según tengan asignada dichas funciones;
13. Funcionarios o empleados que impiden a otros compañeros atender a determinados clientes o usuarios sin una justificación aparente;
14. Funcionarios o empleados, principalmente asesores comerciales, que son reincidentes en documentar o sustentar parcialmente la información o transacciones de un cliente o usuario, sin una justificación clara y razonable;
15. Funcionarios o empleados que frecuentemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes o usuarios, sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizados por las políticas o códigos de la entidad;
16. Funcionarios o empleados que frecuentemente y sin una justificación clara y razonable, se ausentan de su lugar de trabajo, o permanecen en la oficina después de la hora habitual, o concurren a ella por fuera del horario normal de trabajo;
17. Incumplimiento reiterado de las normas internas de prevención LA/FT;

IV. Cambio de Divisas

1. Compra o venta de divisas en efectivo efectuada frecuentemente por personas o negocios que no están legitimadas para ejercer esta actividad;
2. Compra o venta de divisas en efectivo el que este en mal estado (ejemplo: sucio o arrugado);
3. Compra y venta de divisas en efectivo que presentan señales de fraccionamiento justo por debajo del límite señalado en la ley para ser reportado;
4. Compra o venta de divisas en efectivo de una sola denominación.
5. Repetidas solicitudes de cambio de divisas, por montos levemente inferiores al umbral de registro, las que se producen en cortos periodos de tiempo e incluso a través de diferentes sucursales;
6. Compra de elevados montos de dinero en moneda extranjera o compra de un tipo de divisas con alguna otra moneda extranjera;
7. Cambio inusual de grandes cantidades de divisas en efectivo de baja denominación por billetes de la misma moneda pero de alta denominación

V. Fondeadores

1. Personas naturales o jurídicas que ofrecen fondos a las IFIM

- con intereses por debajo del mercado;
2. Fondeadores que utilizan nombres similares, los que se diferencian por una letra a la de una organización o sociedad de reconocida trayectoria en la industria;
3. Personas naturales o jurídicas de territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o paraísos fiscales ;
4. Personas naturales o jurídicas, que ofrecen fondos a las IFIM y que no poseen sin historial en el sector financiero;
5. Personas natural o jurídica, que ofrece fondos a las IFIM, y solicita que las cuotas sean depositas en cuentas de personas naturales o jurídicas distintas a las que proporcionan los fondos;
6. Personas natural o jurídica, que ofrece fondos a las IFIM, a las que no se puede localizar a través de la dirección o teléfonos proporcionados.

La guía de señales, patrones e indicadores de alertas más comunes señaladas anteriormente, es meramente enunciativa, por lo que las IFIM, están obligadas a tener en cuenta sus propias señales de alerta, patrones, factores, circunstancias y criterios determinadas por otras entidades competentes u organismos internacionales reconocidos y especializados en el tema de prevención LA/FT.

TERCERO: Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las IFIM supervisadas, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a quienes corresponda conocer de la misma.

(f) **Jim Madriz López**, Presidente Ejecutiva.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 18474 – M.88970 – Valor C\$ 290.00

HUASCAR GONZALEZ RODRIGUEZ Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Jinotepe, de tránsito por esta ciudad debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día diecinueve de Agosto del año dos mil dieciocho.-

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad **ANGOO, SOCIEDAD ANONIMA** se encuentra de la página número seis a la página número ocho el acta que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CUATRO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.** En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día quince de Julio del dos mil catorce, se reúne en sus oficinas, situadas en esta ciudad de Managua, la Junta General de Accionistas de la sociedad **ANGOO, SOCIEDAD ANONIMA** con la asistencia de los accionistas, señor **Olinto Antonio Pérez Rosabal** (Presidente) y **José Ignacio Pérez Rosabal** (Secretario). La presente reunión se lleva a efecto sin necesidad de citación previa por estar presentes y representadas en la misma la totalidad de las cien acciones suscritas y en circulación que constituyen el capital de la compañía. Preside esta sesión el señor **Olinto Antonio Pérez Rosabal** Presidente de la sociedad, asistido del Secretario señor **José Ignacio Pérez Rosabal**, y habiendo quórum, declara abierta la sesión y se procede en la siguiente forma: La agenda para esta reunión es la siguiente: 1. Disolución anticipada de la Sociedad. 2. Nombramiento de la Junta

Liquidadora. El Señor Olinto Antonio Pérez Rosabal expone: Primera: Que no habiendo acuerdo en el manejo de los negocios sociales propone disolver de manera anticipada esta sociedad, procediéndose a liquidar los activos para cancelar el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus acciones. La Asamblea discute la propuesta por el señor Olinto Antonio Pérez Rosabal y por unanimidad de votos resuelve lo siguiente: Segunda: Disolver la Sociedad ANGOO, SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a los procedimientos establecidos en el Pacto Social, Estatutos y leyes de la materia. Tercera: El señor Olinto Antonio Pérez Rosabal propone para integrar la Junta Liquidadora a los socios siguientes: Olinto Antonio Pérez Rosabal, José Ignacio Pérez Rosabal y Rafael Francisco Pravia Rodríguez.- La Asamblea discute la propuesta y aprueba integrar la Junta Liquidadora de la Sociedad de la siguiente manera: Olinto Antonio Pérez Rosabal, José Ignacio Pérez Rosabal y Rafael Francisco Pravia Rodríguez, quienes realizarán los bienes sociales y los convertirán a efectivo o valores negociables y efectuarán todas las actividades propias de su cargo en un tiempo no mayor de ocho días, por estar de previo ya en su totalidad casi liquidados. Cuarta: Se comisiona al señor Olinto Antonio Pérez Rosabal, para que comparezca ante Notario Público a ratificar la disolución de la Sociedad para que otorgue también los actos de transmisión o disposición de bienes de la Sociedad, para los cuales la ley exige la formalidad de Escritura Pública, siendo suficiente documento para demostrar su personería, la presentación de la Certificación de esta Acta. No habiendo más de que tratar se levanta la sesión haciendo constar que todas las resoluciones de esta Asamblea han sido aprobadas por unanimidad de votos.- Esto se dijo y leído que fue la presente se encuentra conforme, se ratifica, se aprueba y firmamos todos.- (F) Ilegible. (F) Ilegible. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y para los fines legales pertinentes extendiendo la presente en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del dos mil catorce.- (f) Ilegible.

Reg. 18282 – M 88687 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN ANTE MÍ: ALBERTO JOSE NUÑEZ BERMUDEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer la profesión del Notariado, durante un quinquenio que finaliza el día treinta de agosto del año dos mil quince.

CERTIFICO Y DOY FE:

Que habiendo tenido a la vista el Libro de Actas debidamente razonado por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua y que lleva actualmente la entidad social del domicilio de Managua, denominada **PROTECCIÓN EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** o también **“PROTECCIÓN EMPRESARIAL, S.A”** o abreviadamente como **“PROTESA** con domicilio en la ciudad de Managua, las que se encuentran ubicadas en Residencial Bello Horizonte de la taquiza 25 varas al sur y la que se encuentra e inscrita el día siete de junio del año dos mil trece; bajo el número: cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos guión B cinco (44,642-B5); Páginas números: cuatrocientos veinticuatro a la cuatrocientos treinta y cuatro (424/434); Tomo: un mil doscientos veintitrés guión B cinco (1,223-B5); Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; en la página número siete (7) a la página número nueve (9) se encuentra el Acta, la que en forma íntegra y literalmente dice: **“ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. NÚMERO TRES (3) de la Sociedad denominada PROTECCIÓN**

EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA o también **“PROTECCIÓN EMPRESARIAL, S.A”** o abreviadamente como **“PROTESA”**. En la ciudad de Managua nueve de la mañana del día siete de enero del año dos mil catorce. Reunidos los suscritos socios y accionistas correspondientes de la Junta Directiva; en las oficinas provisionales de la Sociedad ubicadas en esta ciudad: **PRESIDENTE: ROBERTO ANTONIO RIVAS MENDEZ** con **SESENTA ACCIONES (60)** equivalentes al sesenta por ciento (60%) y **VICEPRESIDENTE/SECRETARIO: JOVANIA JAZMINA PEREZ BOHORQUEZ** con **CUARENTA ACCIONES (40)** equivalentes al cuarenta por ciento (40%). Encontrándose presentes y representados el total de los accionistas que integran el **CIENT POR CIENTO (100%)** del capital social de la sociedad, con el objeto de celebrar esta Asamblea; para lo cual se ha convocado previamente con expresión de motivo: habiendo quórum legal y siendo estos el lugar, día y hora señalados en el convocatoria; El Presidente de la Sociedad **ROBERTO ANTONIO RIVAS MENDEZ** declara abierta la Asamblea y da la bienvenida a los presentes y la lectura a la programación de agenda que contendrá los siguientes puntos: 1) Aprobación de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del dos mil trece. 2) Disolución de operaciones de la Sociedad. 3) Autorizar la Publicación de los Estados Financieros en La Gaceta Diario oficial de la República de Nicaragua. 4) Presentar el Libro de Actas ante Notario Público para que libre certificación de la presente acta y elabore la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad. En el carácter con que actúan los accionistas y directivos, por unanimidad de votos **APRUEBAN: PRIMERO:** Se aprueban los Estados Financieros cortados al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, para lo cual se insertan junto con la Certificación del Contador Público Autorizado en la presente Acta, la que integra y literalmente dice: **“CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE.** Yo, **SILVIA MARIA CARRASCO O.** mayor de edad, casada y de este domicilio, Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES, bajo el acuerdo Ministerial No. 144-2009 y Certificación del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA, Bajo el Perpetuo # 1403, para ejercer la profesión de CONTADOR PUBLICO AUTORIZADA PARA UN QUINQUENIO QUE VENCE EL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE; conforme las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la Contaduría Pública y en representación propia, por medio de la presente CERTIFICO que: Mediante procedimientos de contabilidad generalmente aceptados he revisado, analizado y verificado los soportes relativos al Balance General y Estado de Resultado al 31 de Diciembre del 2013. Propiedad de la Empresa Sociedad Anónima denominada, PROTESA, identificada con el número RUC #J0310000183627 ubicada en la Dirección indicada: Bello Horizonte, Restaurante La Taquiza una cuadra al sur, Managua, Nicaragua. Los Estados Financieros son responsabilidad de la empresa y mi responsabilidad es la de CERTIFICAR el Balance General de la Sociedad denominada PROTESA de conformidad a los Datos Registrales indicados en párrafo segundo. Por todo lo anterior visto, CERTIFICO LO SIGUIENTE: **EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADO de la Sociedad Anónima PROTESA, versus LIBRO DIARIO Y MAYOR, SE ENCUENTRAN ADECUADAMENTE PRESENTADOS, ESTRUCTURADOS Y REGISTRADOS, de conformidad a los Principios Generalmente Aceptados en Nicaragua.** Managua, 15 de marzo del año 2,014. (F) Lic. **SILVIA MARIA CARRASCO O.** Contador Pública Autorizada Miembro # 1403 Acuerdo Ministerial # 144-2009. **PROTESA. Página 1. BALANCE GENERAL AL 31**

DE DICIEMBRE DEL 2013 EXPRESADO EN CÓRDOBAS ACTIVO. ACTIVO CIRCULANTE Cuentas y Doc. Por Cobrar 100,000.00 Gastos pagados x anticipado 300.00 Total de Activo Circulante 100,000.00 TOTAL DE ACTIVO 100,300.00 PASIVO Y CAPITAL Pasivo Corto Plazo Otras Cuentas por Pagar 300.00 Total de Pasivo Corto Plazo 300.00 Capital. Capital Social Autorizado 100,000.00 Resultado del Ejercicio 0.00 Total de Capital 100,000.00 TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL 100,300.00 Elaborado por: (f) Ilegible. Autorizado por: (f) Ilegible. Silvia Carrasco O. **PROTESA** Página 1 **ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013 EXPRESADO EN CORDOBAS** Este mes % de las ventas. Acum. Este mes. % de las ventas. **INGRESOS:** Ingresos x ventas 0.00 Total de Ingresos: 0.00 **COSTOS:** 0.00 Total de Costos: 0.00 **UTILIDAD BRUTA:** 0.00 **GASTOS DE OPERACIÓN:** Gastos de Ventas: 0.00 Gastos de Administración: 0.00 Gastos No Deducibles: 0.00 Total de Gastos de Operación: 0.00 **UTILIDADES DE OPERACIÓN:** 0.00 **OTROS INGRESOS Y GASTOS:** Gastos Financieros: 0.00 Otros Ingresos y Egresos: 0.00 Total de Otros Ingresos y Gastos: 0.00 **UTILIDAD ANTES DE I/R:** 0.00 Elaborado por: (f) Ilegible. Autorizado por: (f) Ilegible. Silvia Carrasco O. "HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN. **SEGUNDO:** Que habiendo analizado, aprobado e incorporado el Balance General y Estado de Resultado al treinta y uno de Diciembre del dos mil trece de la Sociedad, en la cláusula anterior los socios y accionistas hemos decidido no continuar en los planes de operación con la Sociedad por lo que decidimos la Disolución y Liquidación de esta entidad denominada **PROTECCIÓN EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** o también "**PROTECCIÓN EMPRESARIAL, S.A**" o abreviadamente como **PROTESA**, procediéndose a disolverse y liquidarse conforme el análisis de los Estados Financieros en el cual han sido honradas todas las obligaciones financieras como se demuestra en el Libro Mayor, y por no haber deudas fiscales o débitos fiscales y/o municipales pendientes de cancelación, por consiguiente de acuerdo al Pacto Social en su Cláusula Décima Sexta se nombra a las señoras: a) Vanessa Melina Guido Calderón, casada, contadora e identificada con cédula de identidad número cero cero tres guión uno seis uno uno ocho siete guión cero cero cero uno M(003-161187-0001M); b) Jeysel Lorena Romero De Trinidad soltera e identificada con cédula de identidad número: cero cero uno guión uno siete cero uno ocho cuatro guión cero cero cero uno F (001-170184-0001F) y c) Arlen Emperatriz Solano Vega, soltera e identificada con cédula de identidad número: uno dos siete guión dos cinco cero dos ocho cero guión cero cero cero uno S (127-250280-0001S) todas mayores de edad, contadoras de profesión y de este domicilio para que actúen como liquidadoras de los activos de la sociedad para efectos de terceros. **TERCERO:** Se autoriza a la Licenciada **JOVANIA JAZMINA PEREZ BOHORQUEZ** mayor de edad, casada, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas e identificada con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, uno, seis, uno, dos, siete, dos, guión, cero, cero, uno, cero, A (001-161272-0010A) de este domicilio a publicar el Balance General y Estado de Resultado al treinta y uno de Diciembre del dos mil trece de la Sociedad ante La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua y **CUARTO:** A presentar el Libro de Actas de la Sociedad ante Notario Público de su preferencia para que se libre la respectiva Certificación y sea documento habilitante para proceder con los puntos aquí acordados; así mismo para que elabore la respectiva Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad **PROTECCIÓN EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** o también "**PROTECCIÓN EMPRESARIAL, S.A**" o abreviadamente como **PROTESA** solicitando en ella al Registrador Público de la

Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua su respectiva inscripción para que surta los efectos de ley. No habiendo otro asunto más que tratar se levanta la sesión y en señal de aprobación de los puntos de agenda de trabajo tratados y decididos, todos los accionistas firman cada uno la presente Acta. (F) Ilegible. (F) Ilegible. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado para los fines de ley, extendiendo la presente certificación que consta de una hoja de papel legal útil. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil catorce.===== (F) **ALBERTO JOSÉ NÚÑEZ BERMÚDEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNET No. 9472.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 18832 – M. 90552 – Valor C\$ 870.00

CARTEL

Martha Maria Espinosa Mena conocida como Martha Maria Auxiliadora Espinosa Mena a través de su Apoderado General Judicial Doctor Reynaldo Sobalvarro Stubbert, solicita que junto con los señores Sergio Francisco Espinosa Sequeira, Carla Vanesa Espinosa Sequeira, Blanca Marcela Espinosa Sequeira, en su calidad de hermana y sobrinos respectivamente se les declare Herederos Universales de todos los bienes, derechos y Acciones que al morir dejara el señor Carlos José Espinoza Mena (q.e.p.d.) En especial de las siguientes propiedades 1.- Propiedad urbana situada en el radio central de esta ciudad, en la calle del comercio, compuesta de solar y casa de habitación esquinado que tiene Veintiséis Varas en sus rumbos Oriental y Occidental y Veintidós Varas en los rumbos Sur y Norte donde existen las siguientes edificaciones: Una casa en forma de cañón de dos pisos que mide Veintidós Varas al Norte y Trece Varas al **Oriente** con solución de continuidad formando esquina en el rumbo Nor-Este del predio la planta baja, tiene piso de ladrillo artificial y cielo raso de cemento y la planta alta piso de madera machambrada, cielo raso de madera, balcón de cemento armado, con terraza sobresaliente, limitada así. **Oriente:** Propiedad que fue de Guillermo Arce, hoy la de Inocencio Guzmán, avenida interpuesta, **Poniente:** Propiedad que fue de Raúl Mena hoy de la Fundación José Nieborowski, **Norte.** Propiedad de Gutiérrez Ponce, calle pública interpuesta y **Sur;** Propiedad que fue de Francisco Sequeira Reyes, hoy de Johana Romero Sequeira, inscrita con número 1,194, Asiento; 11, Folios: 212 y 213, Tomo: CDVI, columna de inscripciones de la sección de Derechos Reales del Registro Público del departamento de Boaco.- 2.- Finca Rustica ubicada en la comarca "Las Cañas" de esta jurisdicción Municipal de cinco Manzanas de Extensión superficial, comprendida bajo los siguientes linderos actuales: **Norte;** Propiedad del señor Carlos José Espinoza Mena, rio interpuesto, **Sur;** Carretera que conduce de Boaco al poblado de tierra Azul, **Oriente:** Propiedad denominada "Santa blanca", carretera pavimentada, que conduce de Boaco al poblado de Tierra Azul, interpuesta, **Poniente;** propiedad "Las Cañas" de Carlos José Espinoza mena, inscrita con el No. 7,822, Asiento: 5to, Folios, 215 y 216 Tomo: 406, columna de inscripciones de la Sección de Derecho Reales del Registro público de Boaco. 3.- Finca Rústica ubicada en la comarca "Las Cañas" de esta jurisdicción Municipal de Cincuenta y Dos manzanas y media con Seiscientas Cincuenta y ocho Milésimas de manzanas de Extensión Superficial, que es el remanente y comprendida bajo estos linderos actuales: **Norte;** Finca San Jorge de los sucesores de Jorge Smith, **Sur,** propiedades de Rancho bonito del señor Carlos J. Espinoza Mena la de la señora Magdalena López y la del señor Efraín Mora, **Este:** Propiedades del señor Carlo José Espinoza

Mena, Oeste: Propiedad de Alexis Barrera, antigua carretera de la ciudad de Boaco, a la ciudad de Camoapa, interpuesta, inscrita con numero 9,246, Asiento: 4to, Folios; 139 y 140 Tomo: 334, columna de inscripciones de la Sección de Derechos Reales del departamento de Boaco.- Interesados Oponerse en el termino de ley.- Boaco, Nueve de Septiembre del año Dos Mil Catorce.-

(F) LIC. AMPARO LUISA MARTINEZ MORALES, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE BOACO.- (F) BERNARDINA RIVAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES

3-2

Reg. 18744 – M. 90189 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

EXP. 1002-0444-14-CV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA. VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

Vista la presente solicitud de DECLARATORIA DE HEREDEROS, promovida por: EDUARDO LEYTON CERNA, quien pide se le DECLARE HEREDERO UNIVERSAL JUNTO CON SUS HERMANOS: JUAN JOSE, GIOVANNY, MANUEL DE JESUS, ESTERLINA ELIODORA, MARISOL, JONNY DEL VALLE, MARIA DEL CARMEN, TODOS DE APELLIDOS: LEYTON CERNA, de todos los bienes, derechos y acciones de quien en vida fuera de su señor Padre: LORENZO LEYTON VILLALTA (Q.E.P.D.). Admitase y tramítase de conformidad con los artos. 1001 C y 741 Pr., con la debida intervención del Procurador de Justicia de esta ciudad. Publíquese EDICTO de ley en un diario de circulación nacional y fíjese en la tabla de avisos. Oponerse en el término de ley. Notifíquese.- Notifíquese.- (F) ILEGIBLE.- JUEZ.- MSAVILEZ.- SRIA.- Es conforme con su original. Masaya, veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

(F) LIC. JAIRO RAMON PEREZ MADRIGAL. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA. (F) MARTHA SORAYA AVILEZ. SECRETARIA JUDICIAL.

3-2

Reg. 18661 – M. 89776 – Valor C\$ 1, 305.00

EDICTO

DANILO JOSE MORENO RUIZ, a través de su Apoderada General Judicial la Lic. **GRIZEL MARIA HIDALGO MENESES**, solicita que se le declare heredero en Unión con sus hermanos: **DIANA ROSA Y CAROLINA MORENO RUIZ**, de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor: **FRANCISCO MORENO TORRES (Q.E.P.D.)**, Específicamente de las siguientes propiedades: I.- Propiedad Ubicado en el sitio de "SALABUCA", NORTE: sucesión de Leónidas Rodríguez, SUR: Magdalena Vda. De Rodríguez, ORIENTE: Juan Pablo Herrera, María Altamirano y Magdalena Vda. De Rodríguez, y OCCIDENTE: Leopoldo Rodríguez, Adrián Zamora, Carmela Rodríguez y Magdalena Vda. De Rodríguez. II.- Propiedad ubicada

en Situada en los suburbios y al sur de esta Ciudad, NORTE: lote de la sucesión de José Nolberto Molina y el de Saturnino Mejía, SUR: lote de Candelario Blandón, Aparicio Rodríguez y Fernando Castillo, ORIENTE: lote de Candelario Blandón y Leocadio Flores, y OCCIDENTE: el de Ildefonso Ruiz. III.- Propiedad Ubicado en el Cantón El Calvario, NORTE: Favio Lanuza, SUR: parte que se reserve Don Rigoberto Castellón Amaya, ESTE: calle en medio Lizandra Juárez Vda. De Blandón y OESTE: Antonia Martínez. V.- Propiedad Ubicada en el sitio Santa María Magdalena, NORTE: Finca la "Chacra" de Francisco Moreno y Alberto Lanuza, SUR: Predio de Bruno Torres, ORIENTE: el de Santos Torres y la misma "Chacra", y OCCIDENTE: Finca Santa Elena, de la sucesión de Dagoberto Rodríguez. VI.- Propiedad Situada en los suburbios y al sur de esta Ciudad, NORTE: lote de la sucesión de José Nolberto Molina y el de Saturnino Mejía, SUR: lote de Candelario Blandón, Aparicio Rodríguez y Fernando Castillo, ORIENTE: lote de Candelario Blandón y Leocadio Flores, y OCCIDENTE: el de Ildefonso Ruiz. VII. - Propiedad Ubicado Barrio San Juan de Dios, ORIENTE: Mediando avenida, predio de Nicolás Ruiz, OCCIDENTE: Ramón Pérez, Norte: el de Petronila García, y SUR: Adelina Mejía. IX.- Propiedad Ubicado en el Cantón el Clavario; ORIENTE: Casa y solar de Petronila Torres, OCCIDENTE: Hospital San Juan de Dios, calle en medio: NORTE: Predio de Francisca Armas, y SUR: Solar de doña Rosamelia Escobar de López, mediando avenida. X.- Propiedad Ubicado en el Barrio San Juan de Dios; NORTE: Calle en medio predio de Horacio Leiva, hoy de Victoria Leiva, SUR: Predio de Fidelina de Barreto, hoy del Comprador, Oriente: calle en medio, predio de Nicolasa Ruiz, hoy de Leonor de Altamirano, y OCCIDENTE: Ramón Pérez, hoy de Eusebio Alfaro. XI.- Ubicada en el Cantón El Calvario, NORTE: Y al poniente, con predio de Feliciano Blandón Toruno, ORIENTE: mediando calle, el de Antonio Benavides, y Sur: predio que fue del mismo Blandón Toruno. XII. Propiedad Ubicado en el sitio de Santa María Magdalena; ORIENTE: antes montes incultos hoy Francisco Moreno; OCCIDENTE: Candelario Blandón antes, hoy Santos Torres Blandón; NORTE: Roberto Valle Rocha antes, hoy Francisco Moreno; y Sur: Benita Blandón antes, hoy Pedro Torres. XIII.- Propiedad Ubicada en el Cantón de la Parroquia, ORIENTE: predio de Hermenegildo Pastora, ahora de Rafael Blandón, OCCIDENTE: predio hoy de Anita viuda de Vilchez, NORTE: predio de Antonio Castillo y SUR: predio de Eufemia López calle en medio. XIV. Propiedad Ubicada en el Barrio Hermanos Cárcamo, NORTE: Victoria Chavarría de Herrera, SUR: calle en medio, Industrial Cervecera Sociedad Anónima, OESTE: calle en medio Isabel Hernández y ESTE: carretera Panamericana, Julio Martínez. XV.- Propiedad Ubicado en los suburbios de esta ciudad, NORTE Y ESTE: con resto del block número seis de la finca urbanizada llamada la "Chacra", SUR: con cuarta calle, y OESTE: con tercera avenida. XVI.- Propiedad Ubicada en el Cantón El Calvario, PONIENTE: con el solar de Don Pedro Rivera, vendió a Doña Josefina Sotomayor de Madrigal, NORTE: mediando prolongación de la calle de Juan López, solar de Don Pedro Rivera, ORIENTE y SUR: solares del mismo señor Pedro Rivera. XVII. Propiedad Ubicado en el Barrio El Calvario, ESTE Y NORTE: predio de la familia Alegría, SUR: mediando calle, predio de Don Dionisio Castillo y OESTE: mediando calle, predio de Esperanza Castillo. XVIII.- Propiedad Ubicada en el barrio Venecia, ORIENTE: Lucrecia Urrutia, OCCIDENTE: mediando calle, Angelina Ruiz, NORTE: mediando calle, Natalina Tino, SUR Ciriaco Rodríguez; XIX. Propiedad Ubicada en el sitio de Santa María Magdalena, ORIENTE: antes montes inculto, hoy Santos Torres Blandón, OCCIDENTE: Candelario Blandón antes, hoy Santos Torres Blandón, NORTE: Roberto Valle Rocha antes, hoy J

Francisco Moreno Torres, y SUR: Benita Meza antes, hoy Pedro Torres. XX.-LINDEROS: NORTE: lote de igual dimensión, adjudicado al primer compareciente Don Adolfo Lanuza Castellón, SUR: camino de La Quiatilla de por medio, Santos Torres, luego Juan Agustín Blandón, Finca Santa Elena, de la sucesión de Dagoberto Rodríguez, y resto de la "Chacra", hoy perteneciente a Don Transito Barreda, y al Dr. Braulio Lanuza Castellón, ORIENTE: predio del Dr. Ricardo Hidalgo Jaén, camino real de por medio, que conduce del Valle de San Antonio, a Estelí, predio de Santos Torres, camino a la Quiatilla de por medio, y en parte con predio de la sucesión de Don Dagoberto Rodríguez, y OCCIDENTE: en parte con predio de la sucesión de Don Dagoberto Rodríguez, Juan Agustín Blandón, Transito Barreda, y Dr. Braulio Lanuza Castellón. XXI.- Propiedad Ubicado en el Cantón El Calvario, ORIENTE: cas de Genoveva Zamora viuda de Lazo, calle en medio, OCCIDENTE: solar de don Paulino Castellón, NORTE: casas y solares de Delfina Castillo y Aníbal Hernández, y SUR: casa y solar de Alberto Lanuza Castellón. XXII.-Propiedad Ubicada en el Cantón la Parroquia ORIENTE: Solar de Paulino Castellón, OCCIDENTE: Juan Alberto Pérez, calle en medio NORTE: El de Policarpio Jirón y SUR: El de Carmen Lino; XXIII.- Propiedad Ubicado en lo que fue sitio Santa María Magdalena, NORTE: Primera Calle, SUR: Resto del número ocho, ESTE: Cuarta avenida y OESTE: Lote de Magdaleno Arauz Briones. XXIV.- Propiedad Ubicado en el sitio de Santa María Magdalena; ORIENTE: antes montes incultos hoy Francisco Moreno; OCCIDENTE: Candelario Blandón antes, hoy Santos Torres Blandón; NORTE: Roberto Valle Rocha antes, hoy Francisco Moreno; y Sur: Benita Meza antes, hoy Pedro Torres. Sin perjuicio de la cuarta conyugal que como conyugue sobreviviente le corresponde a la señora: **MÁXIMA DEL CARMEN RUIZ AMADOR DE MORENO.OPÓNGASE: EN EL TÉRMINO DE LEY. ESTELÍ, DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- (F) DR. OSCAR A. CASTILLO B., JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE ESTELÍ. (F) LIC. CARLOS J. VEGA S., SRIO.**

3-2

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

Reg. 19212 – M. 91863 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto. 33 de la Ley y Artos. 98 y 146 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico, hace del conocimiento de los proveedores Inscrito en el Registro Central del Proveedores para el ejercicio delas actividades económicas pertinentes, que en los días correspondiente serán publicadas en el portal del Sistema de Contrataciones Administrativas electrónica (SISCAE), www.nicaraguacompra.gon.ni, la Convocatoria del los Siguients Procesos adquisitivo.

No.	No. Contratación	Descripción	Publicación de la Convocatoria
1	Licitación Selectiva 013-09-2014	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA GIRA DE CAMPO Y RECORRIDOS DE LA UNA	14/10/2014
2	Licitación Selectiva 016-09-2014	CONTRACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNA	14/10/2014
3	Licitación Selectiva 017-09-2014	ADQUISICION DE TEXTOS DE ENSEÑANZA CENIDA	14/10/2014
4	Licitación Publica 014-09-2014	SERVICIO DE VIGILANCIA EXTERNA DE LA UNA	14/10/2014
5	Licitación Publica 015-09-2014	SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES DEL PERSONAL DE LA UNA	14/10/2014
6	Contratación Simplificada 009-09-2014	ARRIENDO DE CASA EN CAMOAPA	03/10/2014
7	Contratación Simplificada 010-09-2014	SERVICIO DE CONUSLTORIA DGAF	03/10/2014
8	Contratación Simplificada 011-09-2014	SERVICIO DE CONUSLTORIA FAGRO	06/10/2014

Para los procesos antes mencionados las Bases definitivas se encontrarán a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas.

Managua, 26 de septiembre del 2014

(F) **ROGER ROBLETO FLORES**, Director de Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 18745 – M. 90104 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 528, página 264, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ALVARO JOSE GOMEZ MARTINEZ, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Caros Ruiz Fonseca. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 18746 – M. 10129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 607, página 304, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARLON JOSE ARAGON OBANDO, Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur Departamento, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Caros Ruiz Fonseca. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 29 de agosto del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 18747 – M. 90366 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4228, Página 076, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARVIN SAMUEL AMADOR SÁNCHEZ. Natural de León, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de agosto del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro U.N.I

Reg. 18748 – M. 90345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1281, Página 241, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ORLANDO MOISÉS OJEDA SUÁREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Ing. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, seis de agosto del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 18749 – M. 90179 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1172, Página 186, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO BÁEZ DE TRINIDAD. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, diez de septiembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 18750 – M. 90256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4239, Página 081, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RUBÉN ISAAC SELVA MONTES. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Diego Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de agosto del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 18751 – M. 90147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3228, Página 074, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CELESTE DALIESKA MONTIEL PADILLA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 18752 – M. 90102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2880, Página 261, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO PALMA CERRATO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Ing. Nestor Gallo Zeledon. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de agosto de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 18753 – M. 90328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1279, Página 240, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RENÉ ARMANDO MARTÍNEZ MORALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Ing. Nestor Gallo Zeledon. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, seis de agosto del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 18754 – M. 90300 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4252, Página 088, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ REYES. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledon. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diez de septiembre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 18755 - M. 112664 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 315, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,- POR CUANTO:**

MARTHA YAHOSKA OROZCO VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada**

en Economía. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 19 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18756 - M. 11738 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 129, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN SUGEY RÍOS BENAVIDEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-300791-0012Y, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18757 - M. 11746 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 186, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERNESTO ADOLFO OCAMPO PÉREZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-071191-0008V, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18758 - M. 11742 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 128, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA LIZETH BENAVIDEZ CALDERÓN, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-040692-0007A, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18759 - M. 90107 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 398, tomo II, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ MARÍA OBREGÓN AGUIRRE, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-081083-0013N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18760 - M. 90205 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 204, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA MASSIEL CASTRO SUAZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-280288-0006W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18761 - M. 90221 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 187, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISAAC NAPOLEÓN CRUZ ESPINOZA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-110589-0008B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le correspondan.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18762 M. 90215 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 188, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INGRID MASSIEL GARCÍA SALAZAR, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-060792-0002F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18763 - M. 90217 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 187, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE ARIEL ACOSTA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-010889-0004U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18764 - M. 90214 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 189, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GERARDO PÉREZ TERCERO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-171288-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18765 - M. 90207 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 199, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYLING SKARLETT MORENO SOMOZA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-250491-0012T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18766 - M. 90202 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 259, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AUXILIADORA DE LOS SANTOS MARTÍNEZ JIRÓN, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-150694-0003C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18767 - M. 90241 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 157, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BELMA AGUILAR LIRA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-300484-0004J, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18768 M. 90285 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 98, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORMA CAROLINA MENDIETA TALENO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-131289-0002F, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18769 - M. 90137 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 473, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GERARDO ANTONIO QUIROZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 202-220874-0001M, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Telecomunicaciones y Redes Teleinformáticas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18770 - M. 90139 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 33, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, - POR CUANTO:**

MARTHA LUCÍA GALEANO OSORNO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18771 M. 90161 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 217, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAJALMILTON ESMILDER CASTRO SEQUEIRA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-210692-0003H, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18772 - M. 90152 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 200, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JASUARA DE LOS ÁNGELES CASTELLÓN CASTILLO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-021091-0051X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18773 M. 90164 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 211, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALLAN FRANCISCO MONTOYA ÁLVAREZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-161091-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18774 - M. 90112 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 99, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADILIA SAMIRA COREA COREA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 202-100292-0003B, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18775 - M. 90125 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 192, tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, - POR CUANTO:**

XOCHILT DEL PILAR CALERO TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 19 de agosto del 2011. (f) Director.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0238, Partida: 20, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

XOCHILT DEL PILAR CALERO TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniera, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo de 2013. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez.

Es conforme, Managua, 03 de mayo de 2013. Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA.

Reg. 18776 - M. 90093 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 484, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA,- POR CUANTO:**

KARLA CRISTINA PÉREZ ÁLVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18777 - M. 90096 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 460, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DOMINGO ANTONIO CAMACHO, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040864-0029M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18778 M. 40333 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 231, tomo II, del Libro de Registro del Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ CORTEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 566-191280-0000D, ha cumplido con todos los requisitos por la Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18779 – M. 90191 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 168, tomo XIII, partida 11606, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

DOMINGO ISAAC RUÍZ GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Educación Física, Deporte y Recreación Física**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia

Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 18780 – M. 90349 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 106, tomo XII, partida 9924, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

HAZEL MERCEDES ALONZO OTERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 18781 – M. 90230 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 175; Número: 3888; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de mayo del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 12 de junio de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 18782 – M. 90233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 167; Número: 3620; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ROSA AMELIA DUMAS. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 06 de marzo de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 18783 – M. 90249 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero” (UML), debidamente Autorizada por el CNU según Resolución 30-2002 del 15/Nov/02. Por este medio certifica: Que bajo el Folio 29, No. 169, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

NESTOR MAURICIO POVEDA PÉREZ, ha cumplido con los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias de la Educación, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del 2008. (f) Lic. Abel de Jesús Meléndez M. Secretaría General. (f) Lic. Jiselda Cruz Aguirres. Resp. De Registro Académico.

Reg. 18784 – M. 90321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 43; Número: 564; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KARLA ELEMAY OROZCO PLATA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de febrero del año 2010. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. (F) Ilegible Director de Registro Académico:

Es conforme, viernes, 26 de febrero de 2010. Ante mí, (f) Lic. Erick Pérez Chavarría, Departamento de Registro Académico. Msc. Abel Meléndez Márquez. Secretario General.

Reg. 18785 – M. 90319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 43; Número: 566; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ULISES ALEJANDRO GALO MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de febrero del año 2010. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General., (F) Ilegible Director de Registro Académico;

Es conforme, viernes, 26 de febrero de 2010. Ante mí, (f) Lic. Erick Pérez Chavarría, Departamento de Registro Académico. Msc. Abel Meléndez Márquez. Secretario General

Reg. 18786 – M. 90144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 31, Partida 3,615, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARCONIS MIJAIL TREMINIO NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jiron.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 26 días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre tellez, Vie-Rector de la Universidad.

Reg. 18787 – M. 90296 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 38, Partida 3,827, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DOLORES ERIKCA GONZALEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira S. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jiron. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General. Universidad de Occidente UDO.

Reg. 18788 – M. 90090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 11, Partida 3,774, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MASSIEL DE LOS ANGELES ARANA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los un días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jiron.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, un día del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Tellez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 18789 – M. 90109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2760, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

LILLIETHE ALEJANDRA MARTÍNEZ PÉREZ, Natural de: Corinto, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los veintiséis días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, El Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 18790 – M. 90159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 238, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FERNANDO BENITO CORTÉS MANTILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18791 – M. 90235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No 737, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IVANIA LETICIA OBANDO DIAZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunció Meza Soza. Jefa Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional UPONIC.

Reg. 18792 – M. 90280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1267 Folio: 042, tomo: 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

NESTOR BISMARCK GAITAN LARGAESPADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de agosto del año catorce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2014. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 18793 – M. 90278 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 133, Página No. 67, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DANIS RAQUEL CRUZ ROSALES, natural de Villa El Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 464, página 233, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DANIS RAQUEL CRUZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintisiete días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 18749 – M. 90119 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 255, Asiento N° 546, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

NELLY MARILY ROQUE ORDOÑEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth B. Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel A. Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 18795 – M. 90098 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaría General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 007, página 007, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en Medicina Veterinaria y Zootecnia, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS”**. **POR CUANTO:**

RAMÓN SANTIAGO VARGAS CALERO. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Director de la EIAG-Rivas, Fray Carlos Irias Amaya y El Secretario General Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce. Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 18796 – M. 90100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 150, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

DARLING MARIA PILARTE ROMERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 18797 – M. 90133 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3126, Folio 944,

Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

NOHEMY CRISTIANA CASTELLÓN FLETE. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Adan Bermúdez.

Es conforme, Managua, nueve de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 18798 – M. 3107619 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento cuarenta y dos, tomo uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ROSIBEL PALACIOS MATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título **Licenciada en Gerencia y Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página cuarenta y uno, tomo uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración y Administración de Proyectos”

A: **ROSIBEL PALACIOS MATUS.** Impartido del veintitrés de junio al diez de noviembre del año dos mil trece, con duración

de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua doce de diciembre del año dos mil trece. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 18799 – M. 12699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 94, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RAMÓN ENRIQUE MAYORGA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad, M. Fiallos O. El Secretario General, Eduardo Muñoz M.”

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18800 – M. 90372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3966, Acta No. 23, Tomo VIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DORALDINA TORRENTES HERRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.